

Pasto, octubre de 2024

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

Ciudad

M DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LURY LILIANA YELA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO – IDSN
RADICADO: 520013333006202100132

MEMORIAL PODER

ANA BELEN ARTEAGA TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Directora y como tal, Representante Legal de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - IDSN**, establecimiento público descentralizado del orden departamental creado mediante Decreto Departamental No. 401 de 1993 por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAVIER MAURICIO OJEDA PEREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.999 de Pasto (N), portador de la T.P. No. 90.563 del C.S. de la Judicatura, para que asuma la defensa y represente los intereses del Instituto Departamental de Salud de Nariño en el asunto de la referencia.

El señor apoderado se encuentra facultada para pronunciarse dentro de la acción de reparación directa instaurada por los referenciados demandantes, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar y, en general, para adelantar todas las actuaciones que sean necesarias al inherente ejercicio del presente mandato.

Sírvase reconocer personería para actuar al abogado **JAVIER MAURICIO OJEDA PEREZ** en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Suministramos los siguientes correos institucionales:

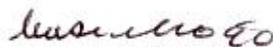
Correo de la dirección: anabelenarteaga@idsn.gov.co

Correo de Oficina Jurídica: joseluisocampo@idsn.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@idsn.gov.co

Correo del apoderado: jmauricio_ojedap@hotmail.com

Atentamente,



ANA BELEN ARTEAGA TORRES

C.C. No. 30.742.050 expedida en Pasto (N)

Director Instituto Departamental de Salud de Nariño

Acepto:

JAVIER MAURICIO OJEDA PEREZ

C.C. No. 98.380.999 de Pasto (N),

T.P. 90.563 del C. S. de la J.

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Braswell





DECRETO NÚMERO 0141 DE 2024

(8 de abril)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2º de la Constitución Política, Decreto 140 de 2024,

DECRETA

Artículo 1º.- Nombrar a partir de la fecha, a la doctora **ANA BELÉN ARTEAGA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.742.050 expedida en Pasto (Nariño), en el cargo de Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, Código 050, Grado 04.

Artículo 2º.- Comunicar a través de esta Secretaría, a la doctora ANA BELÉN ARTEAGA TORRES, el contenido del presente Decreto al correo anabelen496@hotmail.com

Artículo 3º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los ocho (8) días del mes de abril de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BENILDO ESTUPIÑÁN SOLÍS
Secretario de Gobierno
A.F. Gobernador del Departamento de Nariño

Proyecto: Yamile Calderón Delgado. P.U. STH

Aprobó: Trasy Araujo Álvarez – Subsecretaria de Talento Humano
Revisó: Cristina Ceballos Melodelgado – Jefe Oficina Asesora Jurídica



ACTA DE POSESIÓN No. 094 DE 2024

En San Juan de Pasto, a los ocho (08) días del mes de abril de 2024, compareció la doctora **ANA BELÉN ARTEAGA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.742.050 expedida en Pasto (Nariño), ante el Secretario de Gobierno con funciones de Gobernador del Departamento de Nariño, con el objeto de tomar posesión del cargo de Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, Código 050, Grado 04, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 141 del 8 de abril de 2024.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

Cédula de Ciudadanía: No. 30.742.050 expedida en Pasto (Nariño).

Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 244756364 del 08/04/2024, expedido por la Procuraduría General de la Nación

Certificado de Antecedentes Fiscales No. 30742050240408164419 del 08/04/2024, expedido por la Contraloría General de la República.

Consulta de antecedentes judiciales realizada el 08/04/2024

Registro Interno de Validación No. 89242186 del 08/04/2024, según consulta efectuada en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.

Certificado de NO encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, expedido el 08/04/2024, por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC.

Declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño del empleo y de no tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumple con las obligaciones de familia (artículo 6o Ley 311 de 1996).

El Gobernador de Nariño le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad la posesionada prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

De igual manera manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.



BENILDO ESTUPIÑÁN SOLÍS
Secretario de Gobierno
A.F. Gobernador del Departamento



ANA BELÉN ARTEAGA TORRES
La Posesionada

Proyecto: Yamilé Calderón Delgado P.U. STH

Aprobó: Trasy Araujo Álvarez – Subsecretaria de Talento Humano
Revisó: Cristina Ceballos Melodelgado – Jefe Oficina Asesora Jurídica

NARIÑO

Gaceta Departamental

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DIRECTOR OLGA BEATRIZ A. DE NARVAEZ Imprenta Departamental	Pasto, Julio 16 de 1993 Valor \$ 600.00	Fundada el 4 de Noviembre de 1908 AÑO LXXXV Número 3393
--	--	---

Gobierno Departamental

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE NARIÑO
DECRETO NUMERO 401 DE 1993
(Julio 15)

Por el cual se organiza el Sistema de Salud del Departamento de Nariño, se crea el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las concedidas por la Ordenanza No. 04 de junio 16 de 1992, y oída la Comisión Orientadora de que trata el artículo 2o. de esa misma Ordenanza y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10 de 1990 asignó a los Departamentos la responsabilidad de la dirección y prestación de los servicios de salud de segundo y tercer nivel de atención, que comprende la atención del medio ambiente y de la Red Hospitalaria (hospitales universitarios, especializados y generales).

Que la citada Ley dispone algunos mecanismos especiales para efectos de ejercer la competencia otorgada, la cual deberá ser dirigida y coordinada a través de una Dirección Seccional del Sistema de Salud.

Que el Artículo 13 de la mencionada Ley, establece la obligatoriedad de organizar en los Departamentos un Fondo Seccional de Salud para el manejo de los diferentes recursos destinados a la dirección y prestación de los servicios de salud.

Que en consecuencia, es necesario reestructurar en el Departamento de Nariño, las dependencias, organismos y entidades que dirijan o presten servicios de salud, con el objeto de que estén en consonancia con los mandatos y competencias de la Constitución Política y la Ley 10 de 1990.

DECRETA: CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º. DEL SISTEMA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO. Organízase el Sistema de Salud del Departamento de Nariño, que comprende los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación, en los cuales intervienen diversos factores de orden biológico, ambiental, de comportamiento y de atención en salud. De él forman parte, tanto el conjunto de entidades públicas y privadas del sector salud, como también en lo pertinente, las entidades de otros sectores que inciden en los factores de riesgo para la salud.

Estas entidades están sometidas a las normas científicas para el control de los factores de riesgo para la salud que dicte el Ministerio de Salud. Las normas administrativas del Sistema de Salud, serán solamente obligatorias para las entidades del subsector oficial de salud, pero podrán ser convencionalmente adoptadas por las entidades privadas, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO 2º. DE LOS PRINCIPIOS BASICOS. El servicio público de salud se regirá por los principios básicos consagrados en el Artículo 3º de la Ley 10 de 1990. Así mismo, la gestión pública para la prestación del mencionado servicio deberá ser desarrollada bajo los principios orientadores de la actuación administrativa que contempla el Código Contencioso Administrativo.

La descentralización y la participación de la comunidad serán los principios rectores. Se propiciará y aceptará estos principios no solo en la planeación, administración y vigilancia de la prestación de servicios, sino también en el diseño de proyectos para abatir factores de riesgo e incidir en las condiciones socioeconómicas en busca de una mejor calidad de vida.

ARTICULO 3º. El Sector Salud en el Departamento está integrado por:

1. El Subsector Oficial, al que pertenecen todos los organismos y entidades públicas que dirijan o presten servicios de salud en el territorio departamental, específicamente los siguientes:

a. El Instituto Departamental de Salud.

b. Los organismos y entidades oficiales de carácter hospitalario de primero, segundo y tercer nivel de atención.

c. Las entidades, organismos y dependencias públicas no hospitalarias, que en el Departamento desarrollen actividades en el área de la salud.

d. Las entidades o instituciones públicas de seguridad y previsión social en lo pertinente a la prestación de los servicios de salud en el Departamento.

2. El Subsector Privado, que conforman todas las entidades o personas de carácter privado que presten servicios de salud en el Departamento y específicamente:

a. Las entidades o instituciones privadas de seguridad social y las Cajas de Compensación Familiar, en lo pertinente a la prestación de los servicios de salud.

b. Las fundaciones o instituciones de utilidad común, las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y las personas naturales y jurídicas privadas con ánimo de lucro o sus dependencias que presten servicios de salud en el Departamento.

PARAGRAFO: Los organismos que prestan servicios de salud en el segundo y tercer niveles de atención en el Departamento de Nariño, son entidades adscritas al Instituto Departamental de Salud en los aspectos técnicos y científicos, a saber:

- Hospital Departamental de Pasto
- Hospital Civil de Ipiales
- Hospital Eduardo Santos de La Unión
- Hospital San Andrés de Tumaço
- Centro de Habilitación del Niño (CEHANI)

CAPITULO 2

DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

ARTICULO 4º. Créase un establecimiento público descentralizado del orden departamental denominado **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con una Junta Directiva, un Director nombrado por el Gobernador del Departamento, y una planta de personal, sujeto a lo regulado en la Ley 10 de 1.990 y a las demás disposiciones que le son aplicables como establecimiento público.

El Instituto Departamental de Salud, será el organismo único de Dirección del Sistema de Salud, para efectuar la coordinación, integración, asesoría, vigilancia y control de los aspectos técnicos, científicos, administrativos y financieros de la salud en el Departamento, logrando la integración del Servicio Seccional de Salud en el nuevo Instituto Departamental de Salud.

ARTICULO 5º. El Instituto Departamental de Salud tendrá la siguiente estructura:

1. DIRECCION

- 1.1 Junta Directiva
- 1.2 Despacho del Director
 - 1.2.1 Unidad de Planeación
 - 1.2.2 Oficina Jurídica
 - 1.2.3 Oficina de Control Interno

2. EJECUCION

- 2.1 Unidad Administrativa
 - 2.1.1 División Contabilidad y Tesorería
 - 2.1.2 División Recursos Humanos
 - 2.1.3 División Suministros y Servicios Generales
- 2.2 Unidad Técnica
 - 2.2.1 División de Atención Primaria
 - 2.2.2 División de Desarrollo y Comportamiento Humano
 - 2.2.3 División de Infraestructura de Salud
 - 2.2.4 División de Servicios Asistenciales
 - 2.2.5 División de Control de Factores de Riesgo del Ambiente y del Consumo
 - 2.2.6 División de Promoción y Participación Social
 - 2.2.7 División de Capacitación de Recursos Humanos en Salud
 - 2.2.8 División de Referencia Departamental

3. COORDINACION Y ASESORIA

- 3.1 Comité Técnico
- 3.2 Comité de Bienestar Social
- 3.3 Comité de Vigilancia y Control
- 3.4 Comisión de Personal
- 3.5 Junta de Licitaciones y Adquisiciones
- 3.6 Comité de Prevención y Atención de Desastres

PARAGRAFO: A iniciativa del Director del Instituto Departamental de Salud o por mandato de instancias superiores, se podrán conformar otros órganos de coordinación y asesoría, temporales o permanentes, que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Dirección de Salud.

ARTICULO 6º. MISION Y OBJETIVOS. El Instituto Departamental de Salud tendrá como misión, la de mantener y mejorar el nivel de salud de la población del Departamento.

Son objetivos del Instituto Departamental de Salud: organizar el sistema de salud del Departamento y coordinar la prestación de los servicios de salud en sus fases de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación; intervenir diversos factores como los de orden biológico, ambiental, de comportamiento y de atención propiamente dicha.

ARTICULO 7º. JURISDICCION Y DOMICILIO. El Instituto Departamental de Salud tendrá como jurisdicción el territorio del Departamento de Nariño y como domicilio la ciudad de Pasto.

ARTICULO 8º. FUNCIONES. Son funciones del Instituto Departamental de Salud las siguientes:

1. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios y a las entidades e instituciones que prestan servicios de salud en el territorio de su jurisdicción.
2. Coordinar y supervisar la prestación del servicio de salud en el correspondiente territorio seccional.
3. Programar la distribución de los recursos recaudados para el sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de servicios y la eficiencia y méritos de las entidades que prestan servicio de salud.
4. Contribuir a la formulación y adopción de los planes y programas del sector salud en su jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales.
5. Sugerir los planes, programas y proyectos que deben incluirse en los planes y programas nacionales.
6. Estimular la participación de la comunidad en los términos señalados por la Ley y en las disposiciones que se adopten en ejercicio de las facultades de que trata el Artículo 1º de la Ley 10 de 1.990.
7. Supervisar el recaudo de los recursos seccionales que tienen destinación específica para salud.
8. Adecuar y ejecutar las políticas y normas científico-técnicas y técnico-administrativas trazadas por el Ministerio de Salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector salud, en coordinación con las entidades especializadas del mismo sector o con las del sector educativo, poniendo especial énfasis en la integración docente-asistencial, así como en la administración y mantenimiento de las instituciones hospitalarias.
10. Autorizar en forma provisional, la prestación de los servicios de salud, en desarrollo de los principios de complementariedad o subsidiariedad, a instituciones que operen en el territorio de su jurisdicción, mientras se obtiene la autorización definitiva por parte del Ministerio de Salud.
11. Promover la integración funcional de los servicios de salud en el Departamento.
12. Administrar el Fondo Seccional de Salud de que trata el Artículo 13 de la Ley 10 de 1.990, bajo la orientación de la Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud en atención a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el Artículo 48, letra a) de la misma Ley.
13. Adaptar y aplicar las normas y programas señalados por el Ministerio de Salud para organizar los regímenes de referencia y

contrarreferencia con el fin de articular los diferentes niveles de atención en salud y de complejidad, los cuales serán de obligatoria observancia para todas las instituciones que prestan servicios de salud en el Departamento.

14. Adoptar las normas científicas que regulan la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo y velar por su cumplimiento a nivel municipal.

15. Exigir a las entidades que prestan servicios de salud como condición para toda transferencia, la adopción de sistemas de contabilidad de acuerdo con las normas que expida el Ministerio de Salud.

16. Cumplir las funciones delegadas por el Ministerio de Salud, en especial las que se refieren a expedición de licencias, autorizaciones y registros.

17. Fijar y cobrar tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificaciones.

18. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas que regulen los regímenes de información, planeación, presupuestación, personal, inversiones, desarrollo tecnológico, ministros, tarifas, financiación, contabilidad y costos, control de gestión y participación de la comunidad.

19. Servir de canal de comunicación entre el nivel nacional y el municipal en lo referente al sector salud.

20. Presentar a la Asamblea Departamental los proyectos de disposiciones relacionadas con el sector salud, que deban ser expedidas por esta corporación administrativa.

21. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO III DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9º. La dirección y administración del Instituto Departamental de Salud de Nariño, estará a cargo de la Junta Directiva y el Director.

ARTICULO 10º. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta estará integrada de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.

2. Un representante de la comunidad elegido por el Gobernador de entre los miembros de Comités de Participación Comunitaria, los cuales no podrán ser escogidos dentro de los representantes de organismos públicos, como tampoco entre servidores del subsector oficial de salud.

3. Un representante de corporaciones, asociaciones o sociedades científicas del área de la salud de carácter nacional, que tengan representación departamental, elegido por el Gobernador de entre los candidatos presentados por las mismas.

4. El Director de Planeación Departamental.

5. El Secretario de Hacienda Departamental.

El Director del Instituto Departamental de Salud, asiste a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva serán designados para períodos de dos (2) años con excepción del Gobernador y de los miembros que ostenten la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta Directiva, el Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto Departamental de Salud.

ARTICULO 11º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar las políticas departamentales de salud en concordancia con las políticas nacionales emanadas del Ministerio de Salud.

2. Determinar la organización interna del Instituto Departamental de Salud, de conformidad con los conceptos que rigen en el Sistema de Salud, la creación o supresión de las dependencias administrativas y señalamiento de sus funciones dentro del marco de las normas legales y el manual descriptivo de empleos.

3. Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

4. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.

5. Adoptar anualmente el presupuesto de rentas y gastos, sus modificaciones, la planta de personal y las asignaciones civiles del Instituto Departamental de Salud.

6. Fortalecer los mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de las políticas y normas existentes y el desarrollo técnico-administrativo de los planes y programas de salud en el Departamento, a fin de satisfacer las necesidades y demandas de la comunidad.

7. Estudiar y analizar los diagnósticos del estado de salud de la población del Departamento, que permitan la elaboración del Plan Seccional de Salud, enmarcándolo dentro del Plan Departamental de Desarrollo Social.

8. Estimular la participación comunitaria en salud, autorizando la celebración de contratos con organizaciones cívicas, conforme a la Constitución y a la Ley; proponiendo la celebración de consultas populares sobre los asuntos de su competencia, velando por el funcionamiento de los Comités de Participación Comunitaria.

9. Promover la integración funcional de los servicios de salud.

10. Fijar los parámetros para determinar las tarifas socio-económicas de los servicios que prestan las instituciones de salud del Departamento de acuerdo con lo establecido por la Junta Nacional de Tarifas de Salud.

11. Apoyar el cumplimiento de las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o Código Sanitario Nacional y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

12. Contribuir al control de gestión y de los recursos destinados al Plan de Salud, para la evaluación de la eficiencia de las instituciones de salud del Departamento.

13. Servir de instancia de concertación territorial respecto del sector salud.

14. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referidas a asuntos de personal, especialmente en lo relacionado con el régimen de carrera administrativa en el sector salud.

15. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

ARTICULO 12º. SESIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud de Nariño se reunirá mensualmente en forma ordinaria, y extraordinariamente podrá ser convocada por el Presidente de la misma o por el Director

Departamental de Salud, cuando lo estime conveniente, en el lugar que se determine en la convocatoria.

ARTICULO 13º. ACTAS DE LA JUNTA. Las reuniones de la Junta se harán constar en actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 14º. ACUERDOS. Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos y se aprobarán con el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros.

ARTICULO 15º. EL DIRECTOR. El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño es el representante legal de la entidad y hará parte del Consejo de Gobierno Departamental como Director Departamental de Salud y agente del Gobernador.

PARAGRAFO: Los requisitos para el ejercicio del cargo de Director del Instituto Departamental de Salud, serán los que establezca el manual específico de funciones del Instituto. Mientras se adopta dicho manual, se aplicará el manual general de funciones vigente del Ministerio de Salud.

ARTICULO 16º. FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, las siguientes:

1. Actuar como agente del Gobernador del Departamento y ejercer la representación legal del Instituto Departamental de Salud en el cumplimiento de las políticas y normas nacionales de salud; para garantizar el desarrollo armónico de los planes y programas del nivel departamental.
2. Dirigir, vigilar y coordinar las dependencias del Instituto Departamental de Salud respondiendo ante la Junta Directiva y el Gobernador, por la organización y funcionamiento de la entidad.
3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto del Instituto Departamental de Salud y dirigir su ejecución mediante la ordenación de los gastos, según las normas vigentes.
4. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto anual de la planta de personal y asignaciones civiles.
5. Evaluar el desarrollo de los programas de salud del Instituto Departamental de Salud y sus organismos adscritos y otras entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios de salud a la comunidad y su compatibilidad con el Plan Departamental de Salud, presentando los informes correspondientes a la Junta Directiva, al Gobernador y al Ministerio de Salud.
6. Proponer y concertar la inclusión del Plan de Salud Departamental en el Plan Departamental de Desarrollo Social, en armonía con las políticas, planes y programas seccionales y nacionales.
7. Nombrar el personal del Instituto Departamental de Salud y velar por el cumplimiento de las normas administrativas del régimen de personal.
8. Suscribir los actos y contratos y realizar las operaciones para el cumplimiento de los fines del Instituto Departamental de Salud, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal del Departamento y demás normas legales, reglamentarias y estatutarias.
9. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.
10. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Departamental de Salud, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos que para tal efecto fije la Dirección Nacional del Sistema de Salud.

11. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de reglamento interno que requieran la aprobación de esta.

12. Convocar las reuniones de los diferentes órganos de coordinación, interrelación y asesoría del Instituto Departamental de Salud.

13. Dirigir las acciones de financiamiento de los planes de salud del Instituto Departamental de Salud.

14. Supervisar el recaudo de los recursos seccionales que tienen destinación específica para salud.

15. Estimular la participación comunitaria en salud, en los términos señalados por la Ley y en las disposiciones que se adopten.

16. Administrar el Fondo Seccional de Salud, según las normas establecidas y programar la distribución de los recursos recaudados para el sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de los servicios, la eficiencia y méritos de las entidades que prestan el servicio de salud.

17. Autorizar en forma provisional, la prestación del servicio de salud en desarrollo de los principios de subsidiariedad o complementariedad, a instituciones que operen en el Departamento, mientras se obtiene la autorización definitiva del Ministerio de Salud.

18. Promover la integración funcional del sector salud y ejercer las funciones que le delegue el Ministerio de Salud.

19. Adaptar y aplicar las normas y programas señalados por el Ministerio de Salud, para organizar los regímenes de referencia y contra referencia, con el fin de articular los diferentes niveles de atención en salud y de complejidad, los cuales serán de obligatoria observancia para todas las instituciones que prestan servicios de salud en el Departamento.

20. Intervenir la gestión administrativa y técnica de las entidades que prestan servicios de salud y auxiliar la administración de la prestación de los servicios de salud, con los recursos que deberán transferirse para ese fin.

21. Concurrir a las sesiones de la Asamblea cuando sea citada para presentar a consideración de la Asamblea, los proyectos de ordenanza que tengan relación con el sector salud.

22. Promover el desarrollo de las investigaciones orientadas a encontrar las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad y la divulgación de sus resultados.

23. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

**CAPITULO V
DE LAS FUNCIONES POR DEPENDENCIA**

ARTICULO 17º. UNIDAD DE PLANEACION. A la Unidad de Planeación le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Adaptar las políticas y planes nacionales para el sector salud.
2. Diseñar las políticas y estrategias que deben integrar el plan departamental de salud, en coordinación con las Unidades Técnica y Administrativa y de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social y las políticas, estrategias, programas y proyectos de los gobiernos departamental y nacional.
3. Recomendar líneas de acción para la eficaz elaboración y ejecución de los planes y programas en las diferentes áreas y niveles del sistema de salud departamental.

4. Dirigir la elaboración del diagnóstico sectorial de salud en el Departamento; determinando y concertando las prioridades con los niveles político, económico y técnico.
 5. Orientar la elaboración de planes municipales de salud y los planes de desarrollo institucional de los organismos prestadores de servicios asistenciales y de las Direcciones Locales de Salud.
 6. Formular el Plan Seccional de Salud que será incorporado al Plan de Desarrollo Económico y Social de Nariño.
 7. Presentar al Comité Técnico el Plan Seccional de salud para su aprobación y posterior presentación a la Junta Directiva para su adopción.
 8. Presentar a Planeación Departamental los proyectos que se determine incluir en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación.
 9. Diseñar la política de descentralización de la salud que será adoptada por el Departamento y que guiará las acciones de asistencia a los entes territoriales.
 10. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto Departamental de Salud, a fin de presentar a la Junta Directiva de la entidad la ejecución presupuestal.
 11. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto Departamental de Salud, con base en la programación de actividades para la siguiente vigencia, con el fin de evaluar el equilibrio probable en el desarrollo de los programas trazados.
 12. Someter a estudio del Comité Técnico, los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, así como también las solicitudes de adición y traslado presupuestal para la presentación ante la Junta Directiva y Ministerio de Salud.
 13. Orientar y coordinar la elaboración de anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión de las entidades oficiales prestadores de servicios de salud, así como también tramitar, previo análisis, lo correspondiente a sus modificaciones, consolidación y demás informes financieros del subsector oficial de la salud, que deben ser presentados a otras instancias.
 14. Elaborar el programa de distribución de los recursos que de acuerdo con las normas legales, corresponden a las entidades territoriales.
 15. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal, previamente a la formalización de los actos administrativos que tengan incidencia presupuestal.
 16. Elaborar el acuerdo mensual de gastos.
 17. Orientar las políticas y el desarrollo de la investigación en el sector.
 18. Determinar las necesidades de cooperación técnica para el desarrollo de las investigaciones en los diferentes niveles de atención del sistema departamental de salud.
 19. Organizar y actualizar el banco de proyectos del subsector oficial de salud en el Departamento.
 20. Diseñar, definir procedimientos y asesorar las acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica que le corresponde atender al Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las políticas nacionales y departamentales.
 21. Analizar en coordinación con las direcciones municipales de salud el perfil epidemiológico y la situación de salud existente en las distintas regiones del Departamento.
 22. Determinar el régimen de información, su forma de presentación, la periodicidad y nivel de confiabilidad necesaria para la elaboración del plan de desarrollo del sector salud del Departamento.
 23. Analizar la información sobre la tendencia de eventos que alteren el proceso salud-enfermedad y los factores que incide para que estos se presenten, orientando la realización de acciones adecuadas y oportunas de prevención y control en el Departamento.
 24. Dirigir, coordinar y desarrollar las actividades de recolección, sistematización e interpretación de la información que requiera el Instituto Departamental de Salud, sus dependencias directas y, organismos adscritos para el proceso de toma de decisiones.
 25. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
 26. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.
- ARTICULO 18º. DE LA OFICINA JURIDICA.** A la Oficina Jurídica, le corresponde ejercer las siguientes funciones:
1. Revisar, conceptuar y dar visto bueno sobre los proyectos de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, convenios y contratos de la Dirección de Salud, para garantizar la validez jurídica, estructuración sistémica de los proyectos y la coordinación de los mismos.
 2. Coordinar con la Oficina Jurídica de la Gobernación, en lo que esté relacionado con el trámite de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, convenios y contratos de la entidad.
 3. Mantener actualizadas y codificadas las normas del Sistema de Salud, establecer las concordancias necesarias, propiciar su difusión y promover su aplicación en los diferentes niveles del sistema.
 4. Asesorar y conceptuar sobre los asuntos jurídicos del Sistema de Salud de manera permanente, para la oportuna toma de decisiones por parte del Instituto Departamental de Salud.
 5. Participar a nivel de asesoría con las demás dependencias responsables en el diseño y elaboración de normas y/o reglamentos que el Instituto Departamental de Salud deba expedir.
 6. Asistir a la entidad en el estudio jurídico que debe realizarse sobre los documentos para conceder personerías jurídicas propias del sector, o que sustenten las providencias que deban expedirse, con el fin de garantizar su validez jurídica.
 7. Elaborar los conceptos sobre la juridicidad de los actos que las diferentes dependencias de la entidad sometan a su consideración.
 8. Difundir instrumentos explicativos sobre la normalización del sector salud para facilitar la asistencia hacia municipios, instituciones de salud y el Instituto Departamental de Salud.
 9. Ejecutar actividades de apoyo legal y representación jurídica de el Instituto Departamental de Salud.
 10. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
 11. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 19º. DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. A la Oficina de Control Interno le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Diseñar, proponer e implementar sistemas, métodos y procedimientos de control administrativo interno que garanticen el cumplimiento de las directrices generales, de las normas y de la capacidad de desempeño del recurso humano a todo nivel.
2. Aplicar procedimientos de seguimiento y verificación que garanticen, a nivel directivo, la utilización del presupuesto como herramienta gerencial para los diferentes centros de gestión y que las variaciones de su ejecución frente a las metas propuestas, sean oportuna y adecuadamente explicadas al área responsable.
3. Velar por el cabal cumplimiento de las funciones y procedimientos establecidos para cada una de las dependencias de la institución y sus organismos adscritos.
4. Diseñar metodologías para la evaluación social y económica de proyectos de inversión en salud y orientar su aplicación.
5. Dirigir y proponer planes, programas y sistemas de desarrollo institucional, tendientes a la simplificación y racionalización de procedimientos, agilización de trámites, desconcentración y descentralización administrativa.
6. Definir metodologías para la evaluación institucional de las entidades del subsector oficial de salud, coordinar y organizar su aplicación.
7. Organizar y coordinar la intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que presten servicios de salud en el Departamento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
8. Diseñar, programar, organizar y ejecutar planes de supervisión institucional y asistencia técnica, con el fin de verificar el cumplimiento de los regímenes que deban aplicar las entidades oficiales que prestan servicios de salud.
9. Desarrollar actividades de auditoría interna.
10. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.
11. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 20º. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. A la Unidad Administrativa le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Proponer las líneas de acción para el diseño de las políticas administrativas del Instituto Departamental de Salud.
2. Liderar el proceso de planeación y organización de las dependencias a su cargo.
3. Vigilar la aplicación de las normas administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento para las dependencias del Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
4. Participar en la asistencia técnica a las entidades del subsector oficial de la salud del Departamento en asuntos de su competencia.
5. Elaborar los manuales de normas y procedimientos técnico-administrativos que corresponden a la Institución Departamental de Salud.

6. Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la administración de la Dirección de Salud, en materia de ejecución presupuestal, de contratación, de conservación y mantenimiento de la planta física y de los recursos materiales y de desarrollo humano de la organización.

7. Representar a la entidad por delegación del Director, en los actos de carácter administrativo que así lo ameriten.

8. Preparar los proyectos de decretos, resoluciones y demás actos de carácter administrativo que deban someterse a la aprobación de instancias competentes.

9. Dirigir la administración de los suministros e insumos que requiera el Instituto Departamental de Salud y subsidiariamente, lo que demande el Sistema de Salud Departamental con el fin de garantizar la adecuada y oportuna disposición de los elementos necesarios para el normal funcionamiento del sistema.

10. Dirigir la administración de los recursos humanos y los servicios generales de la entidad.

11. Dirigir el destino de los recursos financieros a través de la coordinación y supervisión de la operación de las normas y procedimientos establecidos, con el fin de garantizar una ágil y controlada administración de dichos recursos.

12. Crear, mejorar y mantener mecanismos de coordinación de las diferentes dependencias del Instituto Departamental de Salud, con el fin de racionalizar la administración de los recursos de la entidad.

13. Velar por la organización y actualización de las normas y procedimientos del área administrativa al interior de la institución, con el fin de lograr su normal funcionamiento.

14. Crear, mejorar y mantener mecanismos de coordinación inter-institucional con organismos o entidades que tengan relación directa con la administración de los recursos del Instituto Departamental de Salud, según su competencia.

15. Participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento o inversión, en coordinación con la Unidad de Planeación del Instituto Departamental de Salud.

16. Participar en la elaboración de sistemas de costos de los servicios de salud necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Departamental de Salud.

17. Participar en los comités u otros organismos asesores del Instituto Departamental de Salud.

18. Supervisar el recaudo de los ingresos, y los gastos del Fondo Seccional de Salud, informando a las instancias superiores.

19. Difundir las normas y actos administrativos de su competencia, que sean de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del sector.

20. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

21. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 21º. DE LA DIVISION DE CONTABILIDAD Y TESORERIA. A la División de Contabilidad y Tesorería le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Desarrollar las acciones correspondientes para el cumplimiento de los objetivos que se busca alcanzar a través de la administración del Fondo Seccional de Salud.

GACETA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

2. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico sobre los recursos económicos del sector, así como preparar y orientar los estudios para tal efecto.

3. Dirigir la contabilidad general y de costos, de acuerdo con las normas vigentes.

4. Elaborar los estados financieros del Instituto Departamental de Salud.

5. Coordinar y supervisar la elaboración de los estados financieros de los organismos del subsector oficial de salud.

6. Registrar, presentar y analizar toda la documentación contable con el fin de obtener mensualmente el balance respectivo que refleje la situación financiera del Instituto Departamental de Salud.

7. Tramitar las pólizas de manejo.

8. Elaborar estudios de costos siguiendo los patrones del Ministerio de Salud.

9. Imputar y codificar cuentas por pagar.

10. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos sobre los recaudos y pagos del Instituto Departamental de Salud.

11. Recibir y controlar los fondos, consignarlos y responder por su custodia y manejo.

12. Llevar en los libros respectivos, los ingresos y egresos que se efectúen, así como los registros de la disponibilidad de caja.

13. Liquidar y pagar todas las cuentas presentadas a la entidad, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

14. Verificar que los registros contables se efectúen de acuerdo con las normas en materia fiscal emanadas de las autoridades competentes.

15. Elaborar para su correspondiente seguimiento, la relación de reservas de caja que se constituyen en cada vigencia.

16. Llevar el registro de los contratos que celebre el Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

17. Colaborar con la Oficina de Control Interno en la realización del control financiero, económico y de resultados de las entidades del subsector oficial de salud.

18. Suministrar la información que requiera la Secretaría de Hacienda Departamental, la Tesorería del Departamento, la Contraloría Departamental, la Superintendencia Nacional de Salud y los Ministerios de Salud y Hacienda garantizando la exactitud y veracidad de su contenido.

19. Coordinar y aplicar los procesos de sistematización y automatización de la información contable y de tesorería.

20. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

21. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 22º. DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS. A la División de Recursos Humanos le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Adelantar el proceso de administración de personal del Instituto Departamental de Salud, en cuanto al registro, tramitación

e información de novedades; implantación, coordinación y supervisión de los procedimientos pertinentes, con el fin de garantizar el adecuado control y el cumplimiento del régimen de la óptima gestión del recurso humano.

2. Aplicar las normas de carrera administrativa procedimientos e instrumentos para la selección, nombramiento, inscripción, evaluación del desempeño y retiro del personal del Instituto Departamental de Salud, de conformidad con el Sistema de Salud.

3. Adelantar el proceso de desarrollo y bienestar social del Instituto Departamental de Salud, en aspectos de implantación, coordinación y supervisión de las actividades de educación, capacitación, recreación y sobre prestaciones para garantizar la adecuada ubicación y satisfacción del personal humano.

4. Formular directrices y brindar asistencia técnica a las reparticiones del Instituto Departamental de Salud relacionado con la administración de personal.

5. Informar a la Unidad Administrativa sobre la práctica técnica y administrativa de la entidad, en aspectos de Admisión de personal, a partir de la evaluación del desempeño de los cargos y de los programas que realizan, con el fin de efectuar las pertinentes.

6. Elaborar los manuales específicos de funciones y responsabilidades a nivel de cargo, en coordinación con las dependencias de la entidad.

7. Participar en aquellos mecanismos de asesoría y control que se establezcan en el Instituto Departamental de Salud de lograr la unificación de criterios y la coherencia de los procedimientos del área.

8. Organizar el registro de profesiones de salud y expedición de la tarjeta profesional correspondiente.

9. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

10. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 23º. DE LA DIVISION DE SUMINISTROS GENERALES. A la División de Suministros Generales le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Diseñar y aplicar mecanismos para la programación de suministros y elaborar el plan general de compras de bienes requeridos para el buen funcionamiento del Instituto Departamental de Salud.

2. Diseñar mecanismos para la inscripción, calificación, registro y control de los proponentes del Instituto Departamental de Salud, de conformidad con las normas vigentes.

3. Elaborar los pliegos de condiciones y las minutas necesarias para la adquisición de los suministros e informar a la demanda el Instituto Departamental de Salud.

4. Tramitar las órdenes de compra y los contratos que resulten de las licitaciones adjudicadas.

5. Definir y aplicar métodos y procedimientos que permitan mejorar su gestión al interior de la entidad y del Instituto Departamental de Salud.

6. Diseñar, aplicar y controlar el funcionamiento de almacenes e inventarios, con el fin de facilitar la gestión del Instituto Departamental de Salud.

7. Rendir informes periódicos a la Unidad Administrativa a solicitud de ésta, sobre las actividades realizadas por la División.

8. Elaborar periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Departamental de Salud.

9. Promover y coordinar la aplicación de normas y procedimientos para la prestación de los servicios de transporte, mantenimiento, vigilancia, tipografía, aseo, correspondencia, biblioteca, archivo y cafetería.

10. Coordinar y velar por la organización y funcionamiento de las actividades de diseño, publicación de materiales, diagramación, composición, graficación, preparación de audiovisuales y demás medios requeridos para las actividades de divulgación del Instituto Departamental de Salud.

11. Programar y supervisar el desarrollo de actividades de naturaleza técnica en el área de mantenimiento de vehículos.

12. Proponer las normas técnicas y procedimientos, y dirigir su aplicación en el archivo de la institución, en relación con la recepción, conservación, clasificación, análisis y distribución de la documentación que configura el sistema de archivo, correspondencia y biblioteca.

13. Coordinar las acciones de comunicaciones de la entidad con la Red Nacional de Comunicaciones del Ministerio de Salud y con los demás organismos del Sistema de Salud.

14. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

15. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 24º. DE LA UNIDAD TECNICA. A la Unidad Técnica le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Proponer las líneas de acción para la adecuación de las políticas nacionales en materia de fomento de la salud, prevención de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación, prevención, y control de factores de riesgo.

2. Formular las normas y procedimientos en materia de fomento de la salud, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y prevención y control de factores de riesgo, que deben ser sometidos al Comité Técnico para su discusión y aprobación.

3. Orientar los proyectos, planes y programas dirigidos a fortalecer la estrategia de Atención Primaria en Salud.

4. Organizar la asistencia técnica hacia los diferentes niveles de atención del Sistema, con relación al fomento de la salud, la prevención de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación, así como la prevención y control de los factores de riesgo, para asegurar el cumplimiento de las políticas.

5. Coordinar acciones para el control de patologías que surjan con carácter de epidemias en el departamento, las cuales ameriten la intervención del Instituto Departamental de Salud, dictando normas de excepción para las dependencias y entidades de los subsectores oficial y/o privado de salud.

6. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de programas de respuesta rápida, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las normas de excepción, en coordinación con las Direcciones Locales de Salud.

7. Formular normas y procedimientos para el control de patologías endémicas del departamento y coordinar las acciones

correspondientes, en colaboración con los órganos de servicios de salud en los diferentes niveles de atención.

8. Orientar el diseño de las normas en relación oportuna y la calidad de los servicios de urgencias.

9. Diseñar lineamientos de ordenación de Referencia y Contrareferencia.

10. Mantener información actualizada sobre oportunidad y calidad en la prestación de servicios en los niveles de atención del departamento.

11. Dirigir la aplicación de las normas para autorización de servicios de salud en determinados niveles de atención de las fundaciones o instituciones de utilidad con lucro, y en general, a las personas jurídicas de derecho

12. Elaborar y proponer normas sobre los servicios de primer nivel de atención que se deban ofrecer, y resolver la problemática de salud, de acuerdo al perfil epidemiológico de cada municipio.

13. Proponer las líneas de acción en materia de control de los factores de riesgo que afectan a la mortalidad y morbilidad al ser humano en las diferentes etapas de su desarrollo.

14. Apoyar el fortalecimiento de la infraestructura de salud, el reordenamiento de los recursos de inversión para la dirección y prestación de los servicios de salud, de recursos de destinación específica en los diferentes niveles de atención de las instituciones del sector.

15. Proponer las políticas departamentales de prevención y control de factores de riesgo del ambiente, en concordancia con el Plan Nacional de Salud y programas de desarrollo económico y social del departamento.

16. Preparar los proyectos de resoluciones y decretos de carácter administrativo que deban someterse a la aprobación de las instancias competentes y que se refieran al área de salud.

17. Dirigir las políticas y estrategias para el desarrollo de programas de educación y divulgación en salud, y el proceso de participación ciudadana y comunitaria.

18. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

19. Y las demás funciones que le sean asignadas a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 25º. DE LA DIVISION DE ATENCION PRIMARIA. A la División de Atención Primaria le corresponden las siguientes funciones:

1. Fomentar la promoción de la salud y la atención primaria, familiar y extrahospitalaria, con énfasis en las zonas rurales, urbanas marginadas y comunidades negras, en coordinación con las direcciones locales de salud.

2. Orientar la definición de los servicios de atención primaria, según el perfil epidemiológico de cada municipio, como unidad de referencia y el corregimiento y la comuna.

3. Identificar, en coordinación con la Unidad de Indicadores, los indicadores que deben utilizarse en la elaboración de planes de necesidades en Atención Primaria de la población de cada municipio.

4. Fomentar la participación de la comunidad en el desarrollo de la Atención Primaria en Salud que se desarrollan en

lo, en coordinación con la División de Promoción y Participación Social y la División de Control de Factores de Riesgo del Ambiente y del Consumo.

5. Identificar las necesidades de recursos humanos en salud para las áreas rurales y urbanas marginadas en el departamento.

6. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y actualización del personal del sector salud necesario para las áreas rurales y urbanas marginadas del departamento, en coordinación con la División de Capacitación de Recursos Humanos en Salud, y/o con el sector educativo.

7. Promover la utilización de tecnología apropiada, de bajo costo y fácil localización en el nivel primario de atención.

8. Desarrollar el liderazgo en Atención Primaria en Salud, a través de la orientación, capacitación y educación continua de individuos clave de todos los estratos de la sociedad.

9. Proponer, y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos destinados a la prevención y control de las principales patologías orales y maxilofaciales en los grupos más vulnerables.

10. Proponer, y participar en la elaboración de planes, proyectos y programas dirigidos a la prevención y control de patologías inmunoprevenibles.

11. Proponer mecanismos de coordinación de actividades para el control de las patologías inmunoprevenibles y las acciones de integración con organismos del sector y otros sectores relacionados con estas actividades que tengan bajo su responsabilidad a los grupos vulnerables.

12. Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan la ampliación de coberturas y la utilización racional de los recursos.

13. Orientar el desarrollo de las actividades de nutrición comunitaria en los organismos y entidades del Sistema de Salud, para implantar las normas relacionadas con la vigilancia del estado nutricional de la población, la alimentación complementaria y la educación nutricional como componentes de la Atención Primaria en Salud.

14. Mantener actualizada la información sobre la situación nutricional, y proponer acciones preventivas y de recuperación, de acuerdo con la problemática encontrada en cada región.

15. Proponer líneas de acción para la incorporación y vigilancia de las actividades de medicina tradicional y medicinas alternativas en los programas de Atención Primaria en Salud.

16. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

17. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 26º. DE LA DIVISION DE DESARROLLO Y COMPORTAMIENTO HUMANO. A la División de Desarrollo y Comportamiento Humano le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Proponer, y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo biológico y de comportamiento que afectan la salud de las personas, con énfasis en la mujer en cada una de las etapas de su vida.

2. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo biológico y de comportamiento del ser humano, desde su gestación hasta la senectud.

3. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo biológico y del comportamiento que afectan la reproducción humana, la salud oral y la nutrición.

4. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos al fomento y promoción de la salud mental de diferentes grupos étnicos, a fin de prevenir factores de riesgo que alteren el desarrollo bio-psicosocial del individuo.

5. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y la información científica en el ámbito departamental sobre salud reproductiva, crecimiento y desarrollo bio-psicosocial del niño y el adolescente; el desarrollo de las potencialidades humanas, así como también, sobre la pérdida temprana de dichas potencialidades, desde el niño hasta el anciano. Proponer y orientar estudios para tal efecto.

6. Realizar y mantener actualizados los diagnósticos sobre la incidencia y prevalencia de las patologías psicosociales, así como de sus secuelas.

7. Prestar asistencia técnica a los otros niveles del sistema con relación a la prevención y control de los factores de riesgo, el fomento y cuidado de la salud, al rededor de la reproducción, el desarrollo y comportamiento humano individual, social y el fomento del autocuidado.

8. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos, dirigidos a la prevención y control de los principales factores de riesgo derivados del comportamiento individual y social, a través de estrategias de información, educación y participación de la comunidad.

9. Proponer mecanismos de coordinación de actividades con organismos del sector y otros sectores relacionados con la prevención y el control de la farmacodependencia, y la violencia; el crecimiento, desarrollo y comportamiento humano.

10. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

11. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 27º. DE LA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD. A la División de Infraestructura de Salud le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Asesorar, y asistir a los municipios e instituciones de salud en la evaluación social y económica de proyectos de inversión en salud.

2. Asesorar en la reorientación de los recursos de inversión de los municipios hacia la atención de la infraestructura del nivel primario.

3. Divulgar y promover a nivel regional y local, el programa de cofinanciación, e inducir el proceso en los municipios.

4. Prestar asistencia técnica a los municipios en:

- Identificación y definición del proyecto por parte del municipio, colaborándole en el diligenciamiento de la solicitud de cofinanciación y demás formatos sobre el perfil del proyecto.

- Realización de estudios de factibilidad técnica, social y económica, cuando el proyecto lo amerite.

5. Asesorar a los municipios y entidades en la elaboración de diseños de obras civiles para la infraestructura sanitaria y de los servicios de salud.

6. Realizar la interventoría de obras civiles en aquellos casos en que los municipios lo requieran.

7. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

8. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 28º. DE LA DIVISION DE SERVICIOS ASISTENCIALES. A la División de Servicios Asistenciales le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Orientar a las entidades objeto de vigilancia por parte del Instituto Departamental de Salud, en los aspectos relacionados con la prestación de los servicios de salud.

2. Realizar los estudios necesarios con el objeto de establecer la relación de los servicios prestados por las instituciones de salud, con los criterios de eficiencia, eficacia y efectividad, con el fin de proponer los ajustes necesarios.

3. Calificar la capacidad de las entidades de salud que presten servicios y someterla a la aprobación del Instituto Departamental de Salud, con el fin de determinar la aplicación de los principios de subsidiariedad y complementariedad de que trata el artículo 3º de la Ley 10 de 1.990.

4. Coordinar y supervisar los planes de vigilancia de todas las entidades que prestan servicios de salud, respecto de la obligación que les corresponde en la prestación de la atención inicial de urgencias, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 10 de 1.990.

5. Tramitar la expedición de la autorización sanitaria de funcionamiento a las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de salud.

6. Organizar y llevar el Registro Especial Departamental de Instituciones de Salud.

7. Orientar la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de patologías en el ámbito del Sistema de Salud, según las prioridades establecidas en el Departamento.

8. Dirigir el diseño y velar por mantener actualizadas las normas para lograr la detección, diagnóstico precoz y atención oportuna de las enfermedades en los grupos vulnerables de los distintos espacios sociales; así como también las pautas educativas para su control.

9. Coordinar la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas científicas y técnicas para el control de las patologías transmisibles, crónicas y degenerativas con organismos del sector y otros sectores relacionados.

10. Realizar y mantener actualizados los diagnósticos sobre la prevalencia, incidencia, gravedad y secuelas de las patologías que ameritan atención prioritaria.

11. Brindar asistencia técnica a los diferentes niveles del sector sobre la aplicación de las normas y procedimientos para la prevención y el control de las patologías de atención especial en los grupos vulnerables de la población del Departamento.

12. Proponer planes, proyectos y programas para la prevención y el control de los factores de riesgo ocupacionales y extender la cobertura en salud ocupacional a trabajadores desprotegidos o insuficientemente atendidos, con base en los principios de atención integral, subsidiariedad, complementariedad, integración funcional y participación de empleadores, trabajadores y comunidad.

13. Proponer mecanismos de coordinación de actividades para la prevención de los factores de riesgo y la salud de los trabajadores en

las entidades e instituciones del sector salud y con los de otros sectores públicos y privados relacionados que hacen parte del Sistema de Salud, con el fin de desarrollar la prestación de servicios de salud ocupacional para los trabajadores del Departamento en los aspectos de fomento y prevención.

14. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

15. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 29º. DE LA DIVISION DE CONTROL DE FACTORES DE RIESGO DEL AMBIENTE Y DEL CONSUMO. A la División de Control de Factores de Riesgo del Ambiente y del Consumo, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Formular la elaboración de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo del ambiente y el consumo, según las prioridades establecidas en el Departamento de Nariño.

2. Proponer las políticas departamentales en materia de prevención y control de factores de riesgo ambiental y del consumo, en concordancia con el Plan Nacional de Salud y con los planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento.

3. Orientar el diseño y velar por mantener actualizadas las normas sobre prevención y control de los factores de riesgo del ambiente y el consumo.

4. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos en materia ambiental en el área de su jurisdicción y competencia.

5. Vigilar el cumplimiento de normas sobre prevención y control de factores de riesgo del ambiente y el consumo.

6. Brindar asistencia técnica a los demás niveles del Sistema de Salud Departamental sobre prevención y control de factores de riesgo del ambiente y el consumo.

7. Coordinar actividades con organismos del sector y de otros sectores que desarrollen programas ambientales o que incidan en los factores de riesgo del ambiente y el consumo.

8. Tramitar, expedir licencias y autorizaciones sanitarias en el área de su jurisdicción, para los casos en que la ley delegue al Instituto Departamental de Salud.

9. Proponer y participar en la formulación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo presentes en los medicamentos, cosméticos, alimentos con indicaciones terapéuticas, bebidas alcohólicas y sustancias potencialmente tóxicas en el ámbito del Sistema de Salud.

10. Realizar y mantener actualizado en el ámbito departamental, el diagnóstico y la información científica sobre los factores de riesgo derivados de la producción, distribución, almacenamiento, expendio y utilización o consumo de medicamentos, cosméticos, alimentos con indicaciones terapéuticas, bebidas alcohólicas, sustancias de tipo medicamentoso y otras sustancias químicas potencialmente tóxicas. Proponer y adelantar estudios para tal efecto.

11. Proponer normas y tramitar la expedición de licencias para el expendio de medicamentos, cosméticos, alimentos con indicaciones terapéuticas, bebidas alcohólicas, sustancias medicamentosas; para la utilización de sustancias potencialmente tóxicas y prestar asistencia técnica para la delegación a los entes municipales, de acuerdo a la Ley.

12. Proponer líneas de acción para el diseño de políticas departamentales en materia de suministro de medicamentos esenciales para los organismos de salud.

13. Coordinar el funcionamiento de el Fondo Rotatorio de Estupefacientes y proponer líneas de acción para la vigilancia, control, distribución y venta de estos productos.

14. Participar en los comités y otros organismos asesores del Instituto Departamental de Salud.

15. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

16. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 30º. DE LA DIVISION DE PROMOCION Y PARTICIPACION SOCIAL. A la División de Promoción y Participación Social le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Orientar, impulsar y difundir las políticas y estrategias de participación ciudadana y comunitaria adoptadas por el Gobierno Nacional, y en especial por el Ministerio de Salud.

2. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial con las instituciones que realicen actividades encaminadas a mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población del área de influencia.

3. Promover y participar en las investigaciones de tipo aplicado, tendientes a hallar las causas y soluciones a los problemas de salud de una comunidad o a los de orden técnico y administrativo de los programas a su cargo.

4. Apoyar los procesos organizativos de las comunidades y la movilización en el desarrollo y fortalecimiento de su capacidad de gestión y toma de decisiones que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida.

5. Divulgar las políticas inherentes a trabajo social en los diferentes niveles de atención.

6. Apoyar el proceso de descentralización de la salud a través de los Comités de Participación de la Comunidad.

7. Apoyar el proceso de capacitación que contribuya a la dotación de elementos teóricos necesarios para el fortalecimiento de una verdadera participación comunitaria.

8. Asistir técnicamente a las dependencias del Instituto Departamental de Salud y a sus entidades adscritas, así como a las Direcciones Locales de Salud en la implementación de las políticas que se adopten.

9. Definir metodologías para el trabajo comunitario en el sector de la salud.

10. Asesorar a los Comités de Participación Comunitaria en la elaboración del diagnóstico, programación, control y evaluación de los servicios de salud.

11. Concertar con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia de los organismos de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.

12. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

13. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 31º. DIVISION DE CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD. A partir de la vigencia del presente Decreto, la Escuela de Auxiliares de Enfermería LA MILAGROSA, se constituirá en la División de Capacitación de Recursos Humanos en Salud, que funcionará como una dependencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, y por consiguiente dejará de existir como persona jurídica.

PARAGRAFO 1: El Instituto Departamental de Salud adelantará los trámites correspondientes para asegurar la transformación de la Escuela de Auxiliares de Enfermería, en dependencia suya, velando por la transferencia de los bienes, recursos y equipos actualmente a su cargo, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO 2: El Instituto Departamental de Salud, reglamentará el funcionamiento de dicha División de Capacitación.

ARTICULO 32º. A la División de Capacitación de Recursos Humanos en Salud le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Operativizar las directrices sobre desarrollo del recurso humano que trace el Instituto Departamental de Salud y el Ministerio de Salud.

2. Participar en la elaboración de planes locales de salud para detectar, conjuntamente con las Direcciones Locales de Salud, los requerimientos de formación, complementación y educación permanente del personal en aspectos técnicos y administrativos de acuerdo con los planes y programas que se desarrollen en su área de influencia.

3. Diseñar y desarrollar planes de formación, educación permanente, actualización y complementación educativa acordes con los requerimientos detectados, a través de estrategias pedagógicas innovadoras orientadas a la interacción de conocimientos e investigación acción participativa.

4. Asesorar en la evaluación y control, los programas de educación no formal en su área de influencia, dentro de los lineamientos del Consejo Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.

5. Asistir técnicamente a otras unidades de su zona o de otras zonas, cuando el Comité Zonal de la Red de Unidades de Desarrollo del Recurso Humano en salud lo solicite.

6. Formar parte del Comité Zonal de Capacitación de Recursos Humanos en Salud.

7. Presentar proyectos de inversión para la obtención de recursos que les permita desarrollar sus planes y programas.

8. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

9. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 33º. DE LA DIVISION DE REFERENCIA DEPARTAMENTAL. A partir de la vigencia del presente decreto, el Hospital Civil de Pasto, se constituirá en la División de Referencia Departamental, que funcionará como una dependencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, y por consiguiente dejará de existir como persona jurídica.

Esta División tendrá como objetivo, servir como centro de referencia para los organismos prestadores de servicios pertenecientes al Sistema de Salud, en materia de diagnóstico y tratamiento ambulatorio de patologías infecciosas, tropicales, crónicas, degenerativas y aquellas asociadas a los factores de riesgo del consumo, que en el ámbito departamental requieran atención especial.

PARAGRAFO 1: El Instituto Departamental de Salud adelantará los trámites correspondientes para asegurar la transformación del Hospital Civil de Pasto, en dependencia suya, velando por la transferencia de los bienes, recursos y equipos actualmente a su cargo, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO 2: El Instituto Departamental de Salud, reglamentará el funcionamiento de dicha División de Referencia.

ARTICULO 34º. A la División de Referencia Departamental, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Organizar y prestar los servicios especializados de atención a las personas, con énfasis en el diagnóstico y tratamiento de las patologías de atención especial en los grupos vulnerables de la población del Departamento.
2. Proponer y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de investigación relacionados con el diagnóstico y tratamiento de las patologías de atención especial, y organizar su ejecución y desarrollo.
3. Desarrollar planes de adiestramiento y actualización del personal de salud, en materia de diagnóstico y tratamiento de patologías de atención especial en el Departamento.
4. Coordinar la Red Seccional de Laboratorios y actuar como centro de referencia de la misma.
5. Proponer y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos para el desarrollo y funcionamiento de la Red Seccional de Laboratorios y ejecutar su aplicación.
6. Establecer y estandarizar las técnicas y procedimientos de laboratorio de acuerdo con las pautas definidas por la Dirección Nacional de la Red de Laboratorios, y velar por su correcta aplicación.
7. Brindar asistencia técnico-científica a las instituciones prestadoras de servicios de salud de los tres niveles de atención, en aspectos relacionados con las áreas de su competencia.
8. Promover la integración docente asistencial en las áreas de su competencia, con los centros de capacitación de recursos humanos del sector salud y del sector educativo.
9. Proponer planes y programas de atención preventiva familiar y extrahospitalaria referentes a las patologías de atención especial, en coordinación con la División de Servicios Asistenciales.
10. Promover la integración funcional de sus dependencias entre sí, con las demás dependencias del Instituto Departamental de Salud y con otras instituciones prestadoras de servicios de salud.
11. Mantener actualizadas las normas y principios técnicos y científicos en materia de patologías de atención especial y promover su oportuna divulgación.
12. Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes, definidos por el Ministerio de Salud y el Instituto Departamental de Salud.
13. Controlar, en coordinación con las demás dependencias del Instituto Departamental de Salud, con las entidades del sector o de otros sectores que incidan en la salud, los factores de riesgo referentes al consumo de alimentos, bebidas, medicamentos y sustancias potencialmente tóxicas en el ámbito departamental.
14. Cobrar derechos por concepto de los servicios que preste, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Instituto Departamental de Salud.

15. Promover la actualización del recurso tecnológico para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

16. Producir y analizar la información correspondiente a las actividades.

17. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

18. Y las demás funciones que le sean asignadas y de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE COORDINACION Y ASESORIA

ARTICULO 35º. DEL COMITE TECNICO. El Instituto Departamental de Salud de Nariño tendrá un Comité Técnico fundamental es el de lograr la unidad de criterios administrativos a través de la coordinación de las actividades de las diferentes reparticiones de la Dirección, a fin de lograr entre los diversos planes, programas y proyectos, implantación de la descentralización del Sistema de Salud, lograr un desarrollo armónico de los diferentes niveles departamental como municipal.

El Comité Técnico está constituido por:

1. El Director del Instituto Departamental de Salud presidirá.
2. El Jefe de la Unidad de Planeación.
3. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
4. El Jefe de la Unidad Técnica.
5. El Jefe de la Unidad Administrativa.

PARAGRAFO 1: Actuará como secretario del Comité Técnico el Jefe de la Unidad Técnica.

PARAGRAFO 2: Al Comité Técnico podrán ser miembros funcionarios según el tema a tratar, al igual que los directores de hospitales y los directores locales de salud del Departamento.

ARTICULO 36º. Al Comité Técnico le corresponden las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director del Instituto Departamental de Salud en los aspectos técnico y administrativo, para la definición de políticas y normas del sector salud que adelante la entidad.
2. Recomendar la adopción del Plan Departamental de Salud.
3. Recomendar los requerimientos presupuestales de inversión pública sectorial por cada vigencia.
4. Analizar el proyecto de presupuesto de inversión de la entidad, sugerir las modificaciones necesarias y hacer los ajustes para luego presentarlo a la Junta Departamental para su adopción.
5. Recomendar correctivos respecto del plan operativo de ejecución presupuestal de las organizaciones integrantes del sistema oficial de salud de Nariño.
6. Analizar los diferentes problemas que en materia de salud se presenten en el Departamento, con el fin de orientar las decisiones por parte de la Dirección.
7. Y las demás funciones que le sean asignadas y de acuerdo con su naturaleza.

ARTICULO 37º. DEL COMITE DE BIENESTAR SOCIAL. El objetivo es lograr que todos los funcionarios disfruten

grado posible los componentes del bienestar, lo cual implica tomar en cuenta su grupo familiar. El Comité de Bienestar Social está integrado por:

1. El Director del Instituto Departamental de Salud, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Unidad Administrativa, quien lo presidirá en ausencia del Director.
3. El Jefe de la División de Recursos Humanos, quien actuará como secretario del Comité.
4. Dos representantes de los empleados elegidos por y entre los mismos.

ARTICULO 38º. Al Comité de Bienestar Social le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Orientar la programación, implantación, desarrollo y evaluación de los proyectos de bienestar social que el Instituto Departamental de Salud decida establecer, de acuerdo con los recursos existentes y las necesidades del personal.
2. Establecer el reglamento de bienestar social.
3. Establecer pautas generales y sugerir alternativas para el desarrollo de los programas.
4. Participar activamente en el desarrollo de los proyectos de bienestar social.
5. Procurar la colaboración de los demás funcionarios y de otras entidades para llevar a cabo los objetivos establecidos.
6. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

ARTICULO 39º. DEL COMITE DE VIGILANCIA Y CONTROL. Tendrá como objetivo básico el de promover, en el área de jurisdicción de el Instituto Departamental de Salud, el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de las profesiones de salud y sus auxiliares, la producción, manejo y distribución de medicamentos, productos alimenticios y otros productos químicos que puedan afectar la salud de la población del Departamento.

ARTICULO 40º. El Comité de Vigilancia y Control estará integrado por las siguientes personas:

1. El Director del Instituto Departamental de Salud, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Unidad Técnica, quien lo presidirá en ausencia del Director.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica.
4. El Jefe de la División de Recursos Humanos.
5. El Jefe de la División de Control de los Factores de Riesgo del Ambiente y el Consumo.
6. El Jefe de la División de Servicios Asistenciales.
7. El funcionario responsable de Control de Medicamentos, quien actuará como secretario del Comité.

ARTICULO 41º. Al Comité de Vigilancia y Control le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Salud, en lo relativo al ejercicio de las profesiones de salud y auxiliares.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Salud, en lo relativo a medicamentos, drogas, estupefacientes, insecticidas, rodenticidas, cosméticos, bebidas, productos alimenticios y funcionamiento de droguerías.
3. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, científicas y administrativas de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector salud, con las excepciones señaladas en el artículo 4º de la Ley 10 de 1990 y proponer la intervención de las entidades a que se refiere al literal b) del artículo 49 de la misma Ley.
4. Vigilar el cumplimiento de las normas técnico-administrativas de obligatorio cumplimiento por parte de las boticas comunales.
5. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

ARTICULO 42º. DE LA COMISION DE PERSONAL. La Comisión de Personal es el órgano asesor del Instituto Departamental de Salud, en lo referente a la administración del Régimen disciplinario legalmente vigente. Está integrada por:

1. El Jefe de la Unidad Administrativa, quien la presidirá.
2. El Jefe de la Oficina Jurídica.
3. Un representante de los empleados, elegido por y entre los mismos.

El Jefe de la División de Recursos Humanos, actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

ARTICULO 43º. A la Comisión de Personal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Emitir concepto por escrito al Director del Instituto Departamental de Salud, sobre los procesos disciplinarios sometidos a su consideración.
2. Conocer de las reclamaciones que hagan los funcionarios sobre desmejoramiento en sus condiciones de trabajo.
3. Rendir concepto previo acerca de la declaratoria de insubistencia a empleados escalafonados en carrera administrativa.
4. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

PARAGRAFO: Los conceptos referentes a la aplicación de la sanción de destitución emitidos por la Comisión de Personal, no obligan al Director del Instituto Departamental de Salud.

ARTICULO 44º. DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES.

Tiene como objetivo principal el de asesorar al ordenador del gasto de el Instituto Departamental de Salud en la toma de decisiones sobre adjudicación de licitaciones, adquisiciones y contratos administrativos. Está compuesta por los siguientes miembros:

1. El Jefe de la Unidad de Planeación, quien la presidirá.
2. El Jefe de la Unidad Administrativa.
3. El funcionario responsable del área de presupuesto.
4. El Jefe de la División de Suministros, quien actúa como secretario.

PARAGRAFO 1: El Jefe de la Oficina Jurídica emitirá su concepto sobre la validez y cumplimiento de los requisitos por parte de los proponentes.

PARAGRAFO 2: Cuando se requiera de un concepto técnico acerca de los elementos o equipos en licitación, se solicitará por escrito a la dependencia o funcionario competente.

ARTICULO 45º. A la Junta de Licitaciones y Adquisiciones le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Estudiar el programa general de compras de la entidad presentado por la División de Suministros, proponer las modificaciones necesarias y establecer los procedimientos de ejecución del programa.

2. Estudiar y evaluar las propuestas presentadas en las licitaciones y adquisiciones que realice el Instituto Departamental de Salud.

3. Emitir concepto al Director del Instituto Departamental de Salud, en relación con las propuestas formuladas y proponer las recomendaciones que estime procedentes conforme al estatuto de contratación vigente.

4. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

ARTICULO 46º. DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES. El Comité de Prevención y Atención de Desastres, es el órgano asesor del Instituto Departamental de Salud en lo relacionado con sus funciones como entidad integrante del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres de Nariño (CREN) y del Comité Operativo de Emergencias (COE). El Comité está integrado por:

1. El Director del Instituto Departamental de Salud, quien lo presidirá.

2. El Jefe de la Unidad Técnica

3. El Jefe de la Unidad Administrativa

4. El Jefe de la División de Control de Factores de Riesgo del Ambiente y del Consumo.

5. Un funcionario designado por el Director del Instituto Departamental de Salud, quien hará las veces de Coordinador permanente del Comité.

ARTICULO 47º. Al Comité de Prevención y Atención de Desastres le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Supervisar y asesorar los planes hospitalarios para la prevención y atención de emergencias y desastres, y orientar sus contenidos de acuerdo a las políticas del nivel nacional y departamental.

2. Canalizar la distribución de los recursos destinados para los mencionados planes.

3. Mantener informados a los diferentes organismos de salud, sobre las situaciones de riesgo de emergencias o desastres, de acuerdo con las indicaciones del Comité Regional de Emergencias, del Comité Operativo de Emergencias y otros organismos técnicos relacionados.

4. Mantener actualizado el inventario de recursos humanos, técnicos y de suministros existentes en las instituciones prestadoras de servicios de salud en el Departamento.

5. Coordinar las actividades pertinentes con las demás instituciones que forman parte del Comité Operativo de Emergencias.

6. Mantener contacto con la Oficina de Atención y Prevención de Desastres del Ministerio de Salud y adoptar sus políticas.

7. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Y FINANCIACION

ARTICULO 48º. DEL PATRIMONIO. El Instituto Departamental de Salud tendrá un patrimonio compuesto por:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los niveles nacional y departamental del sector y los que figuren en los inventarios del Servicio Seccional de Salud de Nariño.

2. Las transferencias, aportes, bienes, rentas y recursos provenientes del presupuesto de la Nación, el Departamento y otras entidades públicas y privadas.

3. Los bienes y fondos públicos que se le destinen.

4. Los recursos provenientes de los servicios que preste.

5. Las sumas, valores o bienes que la entidad reciba como producto de la enajenación o arrendamiento de cualquiera de sus bienes.

6. Los fondos provenientes de enpréstitos internos o externos que el Instituto Departamental de Salud contrate directamente o a través del Fondo Seccional de Salud.

7. Las donaciones o subvenciones que reciba el Instituto Departamental de Salud, de entidades públicas o privadas.

8. Las rentas, ganancias o rendimientos obtenidos.

9. Las sumas correspondientes a las partidas o apropiaciones presupuestales que a la fecha de vigencia del presente decreto, figuren en el presupuesto del Servicio Seccional de Salud de Nariño.

10. Los demás bienes que adquiera a cualquier título en su condición de persona jurídica de derecho público.

ARTICULO 49º. FONDO SECCIONAL DE SALUD. Créase el Fondo Seccional de Salud de Nariño el cual se organizará como un sistema financiero y contable independiente, con el manejo propio de los establecimientos públicos, con unidad de caja, sometido a las normas de régimen presupuestal y fiscal del Departamento de Nariño.

A dicho Fondo se deberán girar todas las rentas nacionales transferidas o cedidas con destinación específica para la dirección y prestación de los servicios de salud; los recursos correspondientes al situado fiscal de salud; los recursos libremente asignados para salud y en general, la totalidad de los recaudos destinados para salud en el Departamento.

Contra los recursos del Fondo se podrán efectuar las transferencias respectivas a las entidades de dirección y prestación de servicios de salud de cualquier nivel de atención.

ARTICULO 50º. El ordenador del gasto del Fondo Seccional de Salud será el Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

ARTICULO 51º. FONDO DE CESANTIAS. Adoptase el Fondo de Cesantías del Servicio Seccional de Salud de Nariño, creado mediante el Acuerdo No. 014 del 23 de octubre de 1985 emanado de la Junta Seccional de Salud de Nariño y reglamentado por la Resolución No. 1361 del 15 de agosto de 1986 expedida por el Jefe del Servicio de Salud, como una subcuenta del Fondo Seccional de Salud, a la cual se girarán los dineros correspondientes al pago de

cesantías de los empleados del Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo establecido por el Parágrafo 4º del Artículo 33 de la Ley 10 de 1.990.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 52º. CONTROL FISCAL. La Contraloría General del Departamento, ejercerá el control fiscal del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

ARTICULO 53º. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos que el Instituto Departamental de Salud realice para el cumplimiento de sus funciones son administrativos y están sujetos a las normas de procedimiento prescritas en el Código Contencioso Administrativo y demás normas que regulen la materia, salvo las excepciones que establezca la ley.

Los contratos que celebre el Instituto Departamental de Salud, estarán sometidos a las disposiciones del Código Fiscal de Nariño y demás disposiciones legales que le sean aplicables según su naturaleza.

ARTICULO 54º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades que se aplicará al funcionamiento del Instituto Departamental de Salud, será el determinado por el Código de Régimen Departamental, el Código Fiscal del Departamento de Nariño y las demás que establezcan la Constitución y la Ley.

ARTICULO 55º. REGIMEN DE PERSONAL. Todos los funcionarios del Instituto Departamental de Salud tienen el carácter de empleados públicos del orden departamental.

El Estatuto de Personal será el previsto en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1.990 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

Para efectos de la clasificación de empleos a que se refiere el numeral 2, literal b del Artículo 26 de la mencionada Ley, son cargos de libre nombramiento y remoción en la planta de personal del Instituto Departamental de Salud:

Los de Director, Jefes de Unidad, Jefes de División y Jefes de Oficina.

Los demás empleos son de carrera administrativa; por consiguiente, para el ingreso y escalafonamiento de estos funcionarios, la entidad se acoge al sistema expresamente señalado en la Ley 10 de 1.990 y a las disposiciones legales que complementen este sistema.

ARTICULO 56º. A los empleados públicos del sector salud del orden departamental y de sus entes descentralizados, se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados del orden nacional, tal como lo establece el Artículo 30 de la Ley 10 de 1.990.

ARTICULO 57º. Para efectos de reconocimiento y pago de Prima Técnica para los funcionarios del subsector oficial de salud del orden departamental, el Director del Instituto Departamental de Salud adoptará los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley N°1661 de 1.991 y en su Decreto reglamentario N° 2164 de 1.991 y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 58º. TRANSITORIO. La estructura orgánica y las funciones del Servicio Seccional de Salud de Nariño, así como su respectiva planta de personal, continuarán rigiendo hasta la fecha en que se promulguen las providencias que adopten la nueva Planta de Cargos del Instituto Departamental de Salud y se produzcan las respectivas incorporaciones a la misma.

PARAGRAFO. El plazo para adoptar la nueva planta de personal y las incorporaciones respectivas no será mayor de seis meses a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTICULO 59º. TRANSITORIO. Mientras los municipios asumen la dirección y prestación de los servicios de salud en los términos establecidos por la Ley 10 de 1.990, los organismos de salud del Primer Nivel de Atención continuarán a cargo del Instituto Departamental de Salud.

ARTICULO 60º. Una vez entre en vigencia el presente decreto, suprímese la dependencia administrativa departamental denominada Servicio Seccional de Salud de Nariño.

ARTICULO 61º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

ALVARO ZARAMA MEDINA
Gobernador del Departamento

EDGAR PUERTAS ROJAS
Secretario de Gobierno

ALBERTO PORTILLA BURBANO
Secretario de Hacienda

RICARDO MOSQUERA ROBBIN
Secretario General

OLGA SALAZAR DE BENAVIDES
Secretaria de Educación

FABIO CALVACHE SANTANDER
Secretario de Obras Públicas

JULIO ALVAREZ GRANJA
Secretario de Agricultura

DIEGO HUMBERTO ERAZO TENA
Director Departamento Administrativo Planeación y Desarrollo

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE NARIÑO
DECRETO NUMERO 402 DE 1993
(Julio 15)

Por el cual autoriza la creación de una Empresa en la forma de Administración Pública Cooperativa.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Ley 79 de 1.988, por la cual se actualiza la legislación cooperativa establece que "las Empresas de Servicios en las formas de Administraciones Públicas, Cooperativas, establecidas por los Departamentos, serán consideradas como formas asociativas de Administración Pública Cooperativa".

Que los Hospitales, Centros y Puestos de Salud del Departamento de Nariño, por carecer oportunamente de los recursos económicos

necesarios, se ven abocados a adquirir individualmente insumos a distribuidores o intermediarios, sin ninguna clase de descuentos y a precios elevados.

Que con el objeto de racionalizar el gasto, se justifica la creación de una Empresa de Servicios en la forma de Administración Pública Cooperativa, que realice adquisiciones para sus asociados, directamente a los fabricantes o productores, recurriendo a los descuentos que éstos ofrezcan.

Que con la creación de la Empresa de Servicios en la forma de Administración Pública Cooperativa, se permitirá un mejor desarrollo para favorecer y mejorar la prestación de los servicios de salud a la Comunidad.

Que por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental de Nariño, por medio de la Ordenanza 04 del 16 de junio de 1992, le confiere al Ejecutivo Departamental, por el término de un año, facultades para crear, suprimir y fusionar, dependencias y entidades.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Autorizar la creación de la Empresa COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE NARIÑO "COODESNAR" en la forma de Administración Pública Cooperativa.

ARTICULO 2o. La Empresa que se crea, tendrá Personería Jurídica, autonomía administrativa, económica y financiera compatible con su naturaleza y calidades del sector cooperativo.

ARTICULO 3o. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1o., autorízase al Instituto Departamental de Salud de Nariño, para que se conforme la referida Cooperativa, con las siguientes entidades. Para tal efecto, la Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud queda facultada para determinar los aportes que hará el Instituto a la citada Cooperativa:

- Instituto Departamental de Salud de Nariño
- Hospital Departamental de Pasto
- Hospital Civil de Pasto
- Hospital Civil de Ipiales

- Hospital Lorencita Villegas de Santos de Samaniego
- Hospital San Antonio de Barbaçoas
- Hospital San Andrés de Tumaco
- Hospital El Buen Samaritano de La Cruz
- Hospital San Carlos de San Pablo
- Hospital Eduardo Santos de La Unión
- Hospital Clarita Santos de Sandoná
- Hospital Sagrado Corazón de Jesús de El Charco.

ARTICULO 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

ALVARO ZARAMA MEDINA
Gobernador del Departamento

EDGAR PUERTAS ROJAS
Secretario de Gobierno

ALBERTO PORTILLA BURBANO
Secretario de Hacienda

RICARDO MOSQUERA ROBBIN
Secretario General

OLGA SALAZAR DE BENAVIDES
Secretaria de Educación

FABIO CALVACHÉ SANTANDER
Secretario de Obras Públicas

JULIO ALVAREZ GRANJA
Secretario de Agricultura

DIEGO HUMBERTO ERAZO TENA
Director Departamento Administrativo Planeación y Desarrollo

1 JEFE DE MANTENIMIENTO.
 1 ELECTRICISTA
 1 OBRERO
 1 TORNERO
 2 OPERARIOS DE CALDERAS
 1 CONTROL DE HERRAMIENTAS.

V.-SUBGERENCIA DE MERCADEO

1 SUBGERENTE DE MERCADEO
 1 AUXILIAR
 1 PUBLICISTA
 7 PROMOTORES DE VENTAS
 2 SUPERVISORES DE VENTAS
 2 AUXILIARES DE MERCADEO O IMPULSORAS
 2 MERCADERISTAS.

a) SECCION DE DEPOSITO

1 COORDINADOR DE DEPOSITO
 1 AUXILIAR
 1 CONTROLADOR DE SALIDA
 13 OBREROS

b) SECCION LICORES IMPORTADOS

1 JEFE DE LICORES IMPORTADOS
 1 ESTAMPILLADOR

Artículo DECIMO: Como consecuencia de la organización administrativa básica adoptada por el presente Decreto, el Manual de Funciones y el Presupuesto de Gastos deberán adaptarse a las exigencias de la misma para la Vigencia Fiscal de 1996 y siguientes, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la empresa Licorera de Nariño.

CAPITULO IV.
 DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo DECIMOPRIMERO: COMPOSICION. LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA LICORERA DE NARIÑO ESTARA INTEGRADA POR CINCO (5) MIEMBROS; EL GERENTE ASISTIRA A LAS REUNIONES CON VOZ PERO SIN VOTO.

Artículo DECIMOSEGUNDO: ASISTEN COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

a) EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O SU DELEGADO QUIEN PRESIDIRA LAS REUNIONES.

b) EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O SU DELEGADO.

c) EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION Y DESARROLLO O SU DELEGADO.

d) EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO O SU DELEGADO.

e) UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO DESIGNADO POR LA CAMARA DE COMERCIO.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto No 370 de junio 29 de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).-

MIRYAM PAREDES AGUIRRE
 Gobernadora de Nariño (E)

VICENTE CARDENAS GUERRERO
 Secretario de Hacienda

NELSON BENAVIDES
 Secretario de Obras

WINSTON NICHOLLS
 Secretario de Agricultura

JULIO CESAR MONTENEGRO
 Secretario General

ALVARO GRANJA BUCHELY
 Secretario de Educación

GILBERTO LERMO VELA BARAHONA
 Secretario de Gobierno (E)

DIEGO ERAZO TENA
 Director de Planeación

RAMIRO MESIAS
 Secretario Privado

JULIO BURBANO
 Secretario del Medio Ambiente

DECRETO No. 1158 DE 1995
 (Diciembre 6)

Por el cual se reestructura el Instituto Departamental de Salud de Nariño.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución las Leyes 60 y 100 de 1993 y en especial la Ordenanza No. 029 de 1995 y oído el concepto de la Comisión de Reestructuración de que trata la citada ordenanza.

DECRETA:

CAPITULO I.
 ASPECTOS GENERALES

Artículo 1o. El Artículo 1o. del Decreto Ordenanza 401 de julio 15 de 1993 quedará así: DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO. Organízase el Sistema de Seguridad Social de Salud del Departamento de Nariño

(S.S.S.S.) que comprende los procesos de inspección, vigilancia, control, asistencia técnica, fomento, prevención, en el cual intervienen diversos factores de orden biológico, ambiental, social y de atención en salud. De este sistema forma parte el conjunto de entidades públicas y privadas del sector salud, como también en lo pertinente las entidades de otros sectores que incidan en los factores de riesgo para la salud.

Estas entidades están sometidas a las normas científicas para el control de los factores de riesgo para la salud que dicte el Ministerio de Salud. Las normas administrativas del Sistema de Salud, serán solamente obligatorias para las entidades del subsector oficial de salud, pero podrán ser convencionalmente adoptadas por las entidades privadas, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 10 de 1990.

Artículo 2o.- El Artículo 2o. del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: DE LOS PRINCIPIOS BASICOS. El Sistema de Seguridad Social de Salud se regirá por los principios básicos consagrados en la Ley 10 de 1990, La Ley 60 de 1993, La Ley 100 de 1993, y sus normas reglamentarias. Así mismo, la gestión pública para la prestación del mencionado servicio deberá ser desarrollada bajo los principios orientadores de la actuación administrativa que contempla el Código Contencioso Administrativo.

La descentralización y la participación de la comunidad serán los principios rectores. Se propiciará y aceptará estos principios no sólo en la planeación, administración y vigilancia de la prestación de servicios, sino también en el diseño de proyectos para abatir factores de riesgo e incidir en las condiciones socioeconómicas en busca de una mejor calidad de vida.

Artículo 3o.- El Artículo 4o. del decreto Ordenanza 401 de 1993 quedará así:

Estructura Interna del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

- JUNTA DIRECTIVA DE SALUD
- CONSEJO DE SEGURIDAD SOCIAL TERRITORIAL EN SALUD

1. DIRECCION

2. OFICINA DE CONTROL INTERNO Y ATENCION AL CLIENTE

2.1 OFICINA DE PLANEACION
2.2 OFICINA JURIDICA.

3. SUBDIRECCIONES

3.1. SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (*)

3.1.1 DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTROL
3.1.2 DIVISION DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

3.1.3 DIVISION DE APOYO LOGISTICO
3.2. SUBDIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (2)

3.2.1 DIVISION DE DESCENTRALIZACION
3.2.2 DIVISION DE MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA DE SERVICIOS DE SALUD

3.2.3 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS

3.2.4 DIVISION DE RED DE SERVICIOS PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

3.3. SUBDIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD. (3)

3.3.1 DIVISION DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

3.3.2 DIVISION DE CONTROL AL AMBIENTE Y AL CONSUMO

3.3.3 DIVISION DE CAPACITACION Y DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

3.4. SUBDIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES (4)

3.4.1 DIVISION DE REFERENCIA DEPARTAMENTAL

3.4.2 DIVISION DE CONTROL DE PATOLOGIAS TROPICALES

4. ORGANISMOS DE COORDINACION DE PROGRAMAS

PARAGRAFO.- Adóptase el organigrama del Instituto Departamental de Salud de Nariño de conformidad con la estructura interna establecida en el presente Artículo.

Artículo 4o.- El Artículo 6o. del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: PLATAFORMA ESTRATÉGICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO. La siguiente será la plataforma estratégica del Instituto Departamental de Salud de Nariño, que resume la Visión institucional, la Misión y las Areas de Direccionamiento estratégico.

VISION:

Liderar, integrar y contribuir permanentemente al proceso de desarrollo espiritual, mental, físico y social de seres humanos libres procurando un medio ambiente saludable y armónico trabajando y produciendo obras y acciones que permitan una convivencia justa, pacífica y amable.

MISION:

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, es el organismo de dirección y liderazgo del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud, encargado de garantizar el acceso de toda la población a los servicios de salud, fortalecer el proceso de descentralización municipal en salud, impulsar la prestación del PAB, mejorar la calidad y calidez de la prestación de los servicios y vigilar la eficacia y la eficiencia de los mismos en el sector público y privado, mediante la aplicación del proceso gerencial moderno, en un ambiente dinámico, integral, flexible, promoviendo el desarrollo sostenible y humano, y la activa participación comunitaria dentro de un plan de mejoramiento continuo.

AREA DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO.

1. Implantar, consolidar y desarrollar el Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud (S.T.S.S.S.)

2. Difundir y capacitar masivamente a la población en las características del S.T.S.S.S para lograr la apropiación progresiva del mismo.

3. Asumir el liderazgo permanente interno y externo y el compromiso de concertación interinstitucional y de participación comunitaria para el eficaz, oportuno y transparente funcionamiento del S.T.S.S.S. integral en el Departamento de Nariño.

4. Promover acciones tendientes a la modernización y el mejoramiento continuo de los organismos de salud que compitan lealmente para garantizar la calidad y calidez en la atención de los usuarios.

5. Gestionar permanentemente el fortalecimiento de la inversión en el desarrollo sostenible y en el desarrollo humano.

CAPITULO II DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 5o El Artículo 16 del Decreto Ordenanza 401 de 1993 quedará así:

FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, las siguientes:

1. Actuar como agente del Gobernador del Departamento y ejercer la representación legal del Instituto Departamental de Salud en el cumplimiento de las políticas y normas nacionales de salud, para garantizar el desarrollo armónico de los planes y programas del nivel departamental.

2. Dirigir, vigilar y coordinar las dependencias del Instituto Departamental de Salud respondiendo ante la Junta Directiva y el Gobernador, por la organización y funcionamiento de la Entidad.

3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto del Instituto Departamental de Salud y dirigir su ejecución mediante la ordenación de los gastos, según las normas vigentes.

4. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto anual de la planta de personal y asignaciones civiles.

5. Evaluar el desarrollo de los programas de salud del Instituto Departamental de Salud y sus organismos adscritos y otras entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios de salud a la comunidad y su compatibilidad con el Plan Departamental de Salud, presentando los informes correspondientes a la Junta Directiva, al Gobernador y al Ministerio de Salud.

6. Proponer y concertar la inclusión del Plan de Salud Departamental en el Plan Departamental de Desarrollo Social, en armonía con las políticas, planes y programas seccionales y nacionales.

7. Nombrar el personal del Instituto Departamental de Salud y velar por el cumplimiento de las normas administrativas del régimen de personal.

8. Suscribir los actos y contratos y realizar las operaciones para el cumplimiento de los fines del Instituto Departamental de Salud, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal del Departamento y demás normas legales, reglamentarias y estatutarias.

9. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.

10. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Departamental de Salud, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos que para tal efecto fije la Dirección Nacional del Sistema de Salud.

11. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de reglamento interno que requieran la aprobación de ésta.

12. Convocar las reuniones de los diferentes órganos de coordinación, interrelación y asesoría del Instituto Departamental de Salud.

13. Dirigir las acciones de financiamiento de los planes de salud del Instituto Departamental de Salud.

14. Supervisar el recaudo de los recursos seccionales que tienen destinación específica para salud.

15. Estimular la participación comunitaria en salud, en los términos señalados por la Ley en las disposiciones que se adopten.

16. Administrar el Fondo Seccional de Salud, según las normas establecidas y programar la distribución de los recursos recaudados para el sector salud, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y costo de los servicios, la eficiencia y méritos de las entidades que prestan el servicio de salud.

17. Autorizar en forma provisional, la prestación del servicio de salud en desarrollo de los principios de subsidiariedad o complementariedad, a instituciones que operen en el Departamento, mientras obtiene la autorización definitiva del Ministerio de Salud.

18. Promover la integración funcional del sector salud y ejercer las funciones que le delegue el Ministerio de Salud.

19. Adaptar y aplicar las normas y programas señaladas por el Ministerio de Salud, para organizar los regímenes de referencia y contrareferencia, con el fin de articular los diferentes niveles de atención en salud y de complejidad, los cuales serán de obligatoria observancia para todas las instituciones que prestan servicios de salud en el Departamento.

20. Intervenir la gestión administrativa y técnica de las entidades que presta servicios de salud y asumir la administración de la prestación de los servicios de salud, con recursos que deberán transferirse para ese fin,

21. Concurrir a las sesiones de la Asamblea cuando sea citado y presentar a consideración de la Asamblea los proyectos de ordenanza que tengan relación con el sector salud.

22. Promover el desarrollo de las investigaciones orientadas a encontrar las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad y la divulgación de sus resultados.

23. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES POR DEPENDENCIA

Artículo 6o.- El Artículo 17 del decreto Ordenanza 401 de 1993 quedará así: OFICINA DE CONTROL INTERNO Y ATENCION AL CLIENTE. Son funciones de la Oficina de Control Interno y Atención al Cliente las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar el proceso de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno en la Entidad.

2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la Entidad y que su ejercicio sea intrínseco de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Entidad, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

4. Verificar que los controles asociados con toda y cada una de las actividades de la Entidad, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evaluación de la Entidad.

5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Entidad y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
8. Fomentar en toda la Entidad la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la Entidad.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la Entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
11. Asesorar a la Dirección General, cuando sea necesario, en el diseño y establecimiento de los mecanismos de Control Interno con el objeto de medir y evaluar la eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia de los procesos internos de la Corporación.
12. Evaluar en forma permanente los procesos administrativos, financieros y técnicos con el fin de identificar los aspectos que se deben ajustar, en coordinación con las áreas responsables.
13. Diseñar y establecer, en coordinación con las diferentes dependencias de la Corporación, los criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia y de productividad para evaluar la gestión y proponer las medidas preventivas y/o correctivas del caso.
14. Establecer los parámetros y/o indicadores científicos, técnicos, operativos y éticos que permitan evaluar la calidad de los programas del área y la regulación de los factores de riesgo; de igual forma que permitan verificar la eficiencia y eficacia de los procesos o procedimientos corporativos.
15. Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, y del plan de desarrollo institucional, la visión y la misión del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.
16. Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros de acuerdo con los procedimientos y control fiscal establecidos para el movimiento de los fondos, valores y bienes de la entidad.
17. Velar por el normal desarrollo y ejecución de operaciones, convenios y contratos de la Entidad y vigilar cómo se invierten los fondos públicos e informar al Director General, cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.
18. Recibir y tramitar las quejas y reclamos que se presenten en relación con el cumplimiento de las funciones institucionales y velar por su atención oportuna y eficiente.
19. Diseñar e implementar el programa de auditoría de sistemas de la entidad, estableciendo normas, metas y objetivos y

efectuar el análisis de los resultados para la toma de acciones preventivas y/o correctivas.

20. Las demás inherentes a su naturaleza y las que le sean asignadas por las normas legales.

Artículo 7o. El artículo 18 del decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: OFICINA DE PLANEACIÓN, Son funciones de la Oficina de Planeación:

1. Adaptar las políticas y planes nacionales para el sector salud.
2. Diseñar las políticas y estrategias que deben integrar el plan departamental de salud, en coordinación con las subdirecciones y de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social y las políticas, estrategias, programas y proyectos de los gobiernos departamental y nacional.
3. Recomendar líneas de acción para la eficaz elaboración y ejecución de los planes y programas en las diferentes áreas y niveles del sistema de salud departamental.
4. Dirigir la elaboración del diagnóstico sectorial de salud en el Departamento, determinando y concertando las prioridades con los niveles políticos, económicos y técnicos.
5. Orientar la elaboración de planes municipales de salud y los planes de desarrollo institucional de los organismos prestadores de servicios asistenciales y de las Direcciones Locales de Salud.
6. Formular el Plan Seccional de Salud que será incorporado al Plan de Desarrollo Económico y Social de Nariño.
7. Presentar al Comité Técnico el Plan Seccional de Salud para su aprobación y posterior presentación a la Junta Directiva para su adopción.
8. Presentar a Planeación Departamental y a la UDECO, los proyectos que se determine incluir en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación o en el Fondo de Inversión Social.
9. Diseñar la política de descentralización de la salud que será adoptada por el Departamento y que guiará las acciones de asistencia a los entes territoriales.
10. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto Departamental de Salud, a fin de presentar a la Junta Directiva de la Entidad la ejecución presupuestal.
11. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto Departamental de Salud, con base en la programación de actividades para la siguiente vigencia, con el fin de evaluar el equilibrio probable en el desarrollo de los programas trazados.
12. Someter a estudio del Comité Técnico, los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, así como también las solicitudes de adición y traslado presupuestal para la presentación ante la Junta Directiva y Ministerio de Salud.
13. Orientar y coordinar la elaboración de anteproyectos de presupuesto de funcionamiento o inversión de las entidades oficiales prestadores de servicios de salud, así como también tramitar, previo análisis, lo correspondiente a sus modificaciones, consolidación y demás informes financieros del subsector oficial de la salud, que deben ser presentados a otras instancias.

14. Elaborar el programa de distribución de los recursos que de acuerdo con las normas legales, corresponden a las entidades territoriales.

15. Orientar las políticas y el desarrollo de la investigación en el sector.

16. Determinar las necesidades de cooperación técnica para el desarrollo de las investigaciones en los diferentes niveles de atención del sistema departamental de salud.

17. Organizar y actualizar el banco de proyectos del subsector oficial de salud en el Departamento.

18. Diseñar, definir procedimientos y asesorar las acciones relacionadas con la vigencia epidemiológica que le corresponde atender al Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las políticas nacionales y departamentales.

19. Analizar en coordinación con las direcciones municipales de salud el perfil epidemiológico y la situación de salud existente en las distintas regiones del Departamento.

20. Determinar el régimen de información, su forma de presentación, la periodicidad y nivel de confiabilidad necesaria para la elaboración del plan de desarrollo del sector salud del Departamento.

21. Analizar la información sobre la tendencia de eventos que alteren el proceso salud-enfermedad y los factores que inciden para la elaboración del plan de desarrollo del sector salud del Departamento.

22. Dirigir, coordinar y desarrollar las actividades de recolección, sistematización e interpretación de la información que requiera el Instituto Departamental de Salud, sus dependencias directas y organismos adscritos para el proceso de toma de decisiones.

23. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

24. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8o: El Artículo 18 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: DE LA OFICINA JURIDICA. Son funciones de la Oficina Jurídica las siguientes:

1. Asesorar a las diferentes dependencias del Instituto sobre el régimen de contratación.

2. Adelantar directa o indirectamente la defensa de acciones jurídicas en contra del Instituto.

3. Asesorar en la celebración de contratos y convenios para el desarrollo del Sistema de Seguridad Social de Salud en el Departamento.

4. Ejecutar las actividades correspondientes a los procesos judiciales o administrativos que el Instituto Departamental de Salud de Nariño requiera.

5. Asesorar a Jefes y Coordinadores del Instituto, en aspectos relacionados con las investigaciones disciplinarias.

6. Promover la modernización e incorporación de tecnología en la sistematización de los procesos jurídicos, en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera.

7. Estudiar, conceptuar y proyectar la resolución de los recursos contra los actos administrativos expedidos por el Instituto en general.

8. Cooperar en asuntos jurídicos sobre las regulaciones para otorgar licencias cuando sea del caso.

9. Conceptuar y revisar la legalidad de los contratos, minutas de escrituras y demás actos administrativos.

10. Conceptuar sobre los proyectos de actos administrativos para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones.

11. Resolver las consultas y peticiones de carácter legal formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.

12. Cumplir las normas legales, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina, relacionados con la actividad de la institución, codificar las normas legales, mantenerlas actualizadas y velar por su difusión.

13. Intervenir en las actividades de asesoría de las entidades adscritas, vinculadas, públicos y privados en lo relacionado con asuntos de legislación sobre la salud y la Seguridad Social.

14. Estudiar, preparar y revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones y demás documentos que deban someterse a aprobación de la Junta Directiva o del Director de la Institución y llevar los archivos correspondientes.

15. Realizar convenios y solicitudes específicas de apoyo interinstitucional que el Instituto requiera para la realización de programas y proyectos.

16. Asesorar el proceso de suscripción de contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las Entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea el estímulo al desarrollo del Sistema Territorial de Seguridad Social.

17. Asesorar la realización de convenios con universidades y otros institutos con el fin de buscar la asesoría y apoyo de recurso humano capacitado en procesos que el Instituto requiera.

18. Refrendar con su firma los actos administrativos que expida el Director y dar fe de la autenticidad de los documentos públicos que reposen en el archivo de la Corporación.

19. Ejercer las funciones que el Director General le delegue.

20. Las demás inherentes a su naturaleza y que le sean asignadas en las normas vigentes.

Artículo 9o. El artículo 20 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Proponer las líneas de acción para el diseño de las políticas administrativas del Instituto Departamental de Salud.

2. Liderar el proceso de planeación y organización de las dependencias a su cargo.

3. Vigilar la aplicación de las normas administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento para las dependencias del Instituto Departamental de Salud de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

4. Participar en la asistencia técnica a las entidades del subsector oficial de la salud del Departamento en asuntos de su competencia.

5. Elaborar los manuales de normas y procedimientos técnico-administrativos que corresponden al Instituto Departamental de Salud.

6. Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la administración de la Dirección de Salud, en materia de ejecución presupuestal, de contratación, de conservación y mantenimiento de la planta física y de los recursos materiales y de desarrollo humano de la organización.

7. Representar a la entidad por delegación del Director, en los actos de carácter administrativo que así lo ameriten.

8. Preparar los proyectos de decretos, resoluciones y demás actos de carácter administrativo que deban someterse a la aprobación de instancias competentes.

9. Dirigir la administración de los suministros e insumos que requiera el Instituto Departamental de Salud y subsidiariamente, lo que demande el Sistema de Salud Departamental con el fin de garantizar la adecuada y oportuna disposición de los elementos necesarios para el normal funcionamiento del sistema.

10. Dirigir los programas de administración, selección, inducción, capacitación y calidad laboral de los empleados de la Corporación conforme a los criterios de desarrollo a escala humana y a las disposiciones legales establecidas y reglamentos vigentes.

11. Coordinar la realización de estudios sobre estructura, planta de personal, grupos de trabajo y mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos de la Entidad.

12. Coordinar la política y los programas de extensión, bienestar social y capacitación.

13. Dirigir el destino de los recursos financieros a través de la coordinación y supervisión de la operación de las normas y procedimientos establecidos, con el fin de garantizar una ágil controlada administración de dichos recursos.

14. Crear, mejorar y mantener mecanismos de coordinación con las diferentes dependencias del Instituto Departamental de Salud, con el fin de racionalizar la administración de los recursos de la entidad.

15. Velar por la organización y actualización de las normas y procedimientos del área administrativa al interior de la institución, con el fin de lograr su normal funcionamiento.

16. Crear, mejorar y mantener mecanismos de coordinación interinstitucional con organismos o entidades que tengan relación directa con la administración de los recursos del Instituto Departamental de Salud, según su competencia.

17. Emitir el concepto financiero correspondiente para la celebración de los contratos que requiera la Corporación para el fin de cumplir su misión.

18. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal del Instituto.

19. Colaborar con la Oficina de Planeación en la elaboración del proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y el programa anual de caja que deba adoptar el Instituto.

20. Adelantar en coordinación con las demás instancias de dirección, dentro del marco de las funciones propias de la entidad, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.

21. Participar en la elaboración de sistemas de costos de los servicios de salud necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Departamental de Salud.

22. Participar en los comités u otros organismos asesores del Instituto Departamental de Salud.

23. Supervisar el recaudo de los ingresos y los gastos del Fondo Seccional de Salud, informando a las instancias superiores.

24. Difundir las normas y actos administrativos de su competencia, que sean de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del sector.

25. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

26. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 10o.- El Artículo 21 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así : DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTROL. A esta División le corresponden los siguientes funciones:

1. Desarrollar dentro de las normas establecidas en la ley el sistema de presupuestación, giros, recaudos y contabilización de recursos que por todo concepto ingresen y/o egresen del Instituto para atender el desarrollo del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud.

2. Supervisar el recaudo de los recursos que deben ingresar a salud, ejerciendo acción de inspección y control en la fuente a fin de detectar y evitar evasiones que afecten la prestación de servicios de salud en el Departamento.

3. Controlar el manejo de los recursos financieros para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional.

4. Dirigir la elaboración del plan financiero de fuentes y usos de recursos de la Entidad, efectuar su seguimiento y proponer los correctivos necesarios, en coordinación con la oficina de Planeación.

5. Proponer a la Dirección del Instituto los cambios que se consideren pertinentes para mejorar la gestión presupuestal y financiera.

6. Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para el recaudo de fondos por concepto de rentas cedidas y otros con la orientación de la oficina de Planeación.

7. Planear, programar y adelantar las gestiones tendientes a la oportuna disposición de recursos financieros, tanto para la ejecución de programas como para garantizar el normal funcionamiento del Instituto.

8. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Artículo 11o.- El Artículo 22 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así: DIVISIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS. Son funciones de esta División las siguientes:

1. Dirigir, programar y coordinar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.

2. Mantener completamente actualizados los registros de personal en todos sus aspectos de rutinas y novedades.

3. Diseñar en coordinación con la oficina de Planeación una política de desarrollo, capacitación y formación del recurso humano dentro de una gestión a escala humana.

4. Producir con oportunidad y eficiencia la nómina del Instituto, las transferencias de funcionarios a administradores de pensiones y cesantías, las resoluciones de pago por concepto de servicios contratados y en general todos los actos administrativos que demanden su intervención.

5. Proponer a la Dirección los cambios, ajustes y modificaciones que se hagan necesarios para agilizar la gestión del personal en acuerdo a las normas vigentes.

6. Propender por la creación de una atmósfera o clima organizacional apto para desarrollar la visión y la misión del Instituto.

7. Las demás que la Dirección y las normas legales le asignen.

Artículo 12o. El Artículo 23 del Decreto Ordenanzal No. 401 de 1993 quedará así: DIVISIÓN DE APOYO LOGISTICO. Son sus funciones las siguientes:

1. Diseñar y aplicar mecanismos para la programación de suministros y elaborar el plan general de compras de bienes e insumos requeridos para el buen funcionamiento del Instituto Departamental de Salud.

2. Diseñar mecanismos para la inscripción, clasificación, calificación, registro y control de los proponentes del Instituto Departamental de Salud, de conformidad con las normas vigentes.

3. Elaborar los pliegos de condiciones y las minutas de contratos necesarios para la adquisición de los suministros e insumos que demande el Instituto Departamental de Salud.

4. Tramitar las órdenes de compra y los contratos que se derivan de las licitaciones adjudicadas.

5. Definir y aplicar métodos y procedimientos que permitan mejorar su gestión al interior de la entidad y del Sistema de Salud Departamental.

6. Diseñar, aplicar y controlar el funcionamiento del sistema de almacenes e inventarios, con el fin de facilitar la gestión general del Instituto Departamental de Salud.

7. Rendir informes periódicos a la Unidad Administrativa a solicitud de ésta, sobre las actividades realizadas por la División.

8. Elaborar periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Departamental de Salud.

9. Promover y coordinar la aplicación de normas y procedimientos para la prestación de los servicios de transporte, mantenimiento, vigilancia, tipografía, asco, correspondencia, biblioteca, archivo y cafetería.

10. Programar y supervisar el desarrollo de actividades de naturaleza técnica en el área de mantenimiento de vehículos.

11. Proponer las normas técnicas y procedimientos, y dirigir su aplicación en el archivo de la institución, en relación con la recepción, conservación, clasificación, análisis y distribución de la documentación que configura el sistema de archivo, correspondencia y biblioteca.

12. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

13. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13o. - Créase La SUBDIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son funciones de la Subdirección de Seguridad Social en Salud, las siguientes:

1. Impulsar el manejo descentralizado de los servicios públicos de salud, y adecuar el Sistema Público al marco del Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. Desarrollar y aplicar los mecanismos que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención.

3. Desarrollar la capacidad técnica, administrativa y financiera de las instituciones prestadoras de servicios, con el fin de ajustarlos a las nuevas exigencias del sistema, apoyado en la actualización de su infraestructura y dotación bajo los principios de subsidiariedad y complementariedad donde sea necesaria.

4. Proponer, implantar y vigilar la aplicación de normas y procedimientos que mejoren la calidad de las ofertas públicas y privadas de servicios.

5. Impulsar las políticas, planes y programas necesarios para ampliar la cobertura y lograr la afiliación progresiva de la población al régimen contributivo y al régimen subsidiado.

6. Vigilar y autorizar el proceso de conformación, consolidación y funcionamiento de las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S.), la prestación del P.O.S. Subsidiado y del P.O.S. Contributivo por parte de los I.P.S.

7. Desarrollar acciones tendientes a mejorar la infraestructura existente, concluir obras iniciadas, mejorar la dotación de equipos y humana, y prever un sólido sistema de información.

8. Diseñar lineamientos de ordenación del Régimen de Referencia y Contrareferencia.

9. Mantener información actualizada sobre disponibilidad, oportuna y calidad en la prestación de servicios de los diferentes niveles de atención del departamento.

10. Dirigir la aplicación de las normas para autorizar la prestación de servicios de salud en determinados niveles de atención por parte de las fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro, y en general, a las personas jurídicas de derecho privado.

11. Elaborar y proponer normas sobre los servicios de salud del primer nivel de atención que se deban ofrecer, con el objeto de resolver la problemática de salud, de acuerdo con el perfil epidemiológico de cada municipio.

12. Proponer a través de convenios de desempeño la estrategia gradual de sustitución de subsidios a la oferta por los subsidios a la demanda.

13. Garantizar la atención a las personas vinculadas, en tanto se logre la ampliación de la cobertura de los regímenes contributivo y subsidiado.

14. Mejorar la capacidad técnica y administrativa de las I.P.S. y de las Empresas Sociales del Estado y vigilar su desempeño en condiciones de eficiencia, calidad y calidez.

15. Realizar el catastro hospitalario del Departamento y el mapa sanitario, a fin de detectar las principales necesidades en infraestructura hospitalaria y dotación; esto permitirá crear un plan consistente de crecimiento hospitalario para el Departamento.

16. Desarrollar un sistema eficiente de costos y facturación en los I.P.S. Públicas que garantice uso y utilidad eficiente de recursos asignados y obtenidos por sector de servicios

17. Fortalecer la capacidad de los entes locales para asumir plenamente las competencias que la Ley les asigna en salud, brindando especial énfasis a las acciones de apoyo a la gestión, la planeación y la descentralización institucional.

18. Monitorear y evaluar el grado de avance del proceso descentralizador y la capacidad técnico-administrativa de las Empresas Sociales del Estado.

19. Promover, garantizar y monitorear la calidad de los Servicios de Salud, a través de la implementación de indicadores de calidad y estándares mínimos que sirvan como referencia para autorizar el funcionamiento de I.P.S.

20. Aplicar un modelo de auditoría médica cuyo objetivo sea la evaluación sistemática y objetiva de la atención clínica, los procedimientos utilizados y el respeto a los derechos de las personas.

21. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14o.- Créase LA DIVISION DE DESCENTRALIZACION

Sus funciones serán las siguientes:

1. Diseñar y proveer los mecanismos necesarios para garantizar la afiliación y el aseguramiento de la población a nivel local y por extensión a todo el Departamento en los eventos de salud.

2. Elevar la capacidad de los municipios para vigilar y controlar el Sistema de Salud en lo que corresponde al primer nivel.

3. Orientar al municipio en coordinación con la Subdirección de Promoción y Prevención para que el ente local preste directamente o por contratación el Plan de Atención Básica (P.A.B.)

4. Asistir técnicamente a los entes locales en lo referente a la creación y organización de su Dirección Local de Salud de acuerdo a las características de cada municipio.

5. Elevar la destreza en la Administración de Recursos Físicos, Financieros y Humanos para garantizar la salud a los grupos más vulnerables.

6. Concientizar a los municipios sobre el carácter obligatorio de garantizar la prestación de Servicios de Salud a su población directa o indirectamente tanto a los vinculados como a los amparados por otro régimen.

7. Subordinar las acciones de salud en los municipios a un proceso local de Planeación de la Salud que debe estar en línea con el Plan Departamental de Desarrollo y a su vez con las políticas sectoriales que dicte el Gobierno.

8. Las demás que la Dirección y la Ley le asignen.

Artículo 15o.- Suprímase los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993.

Artículo 16o.- El artículo 27 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: LA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS. A la División de Infraestructura de Salud y Proyectos corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir a los municipios e instituciones de salud en la evaluación social y técnica de proyectos de inversión en salud.

2. Asesorar en la reorientación de los recursos de inversión de los municipios hacia la atención de la infraestructura del nivel primario.

3. Divulgar y promover a nivel regional y local, el programa de cofinanciación, e inducir el proceso en los municipios.

4. Prestar asistencia técnica a los municipios en:

- Identificación y definición del proyecto por parte del municipio, colaborándole en el diligenciamiento de la solicitud de cofinanciación y demás formatos sobre el perfil del proyecto.

- Realización de estudios de factibilidad técnica, cuando el proyecto lo amerite.

5. Asesorar a los municipios y entidades en la elaboración de diseños de obras civiles para la infraestructura sanitaria y de los servicios de salud.

6. Realizar la interventoría de obras civiles en aquellos casos en que los municipios lo requieran.

7. Adelantar el catastro hospitalario y el mapa sanitario del Departamento para proponer en coordinación con Planeación un plan de crecimiento de la infraestructura hospitalaria del Departamento.

8. Las demás que la Ley y las normas asignen.

Artículo 17o. El Artículo 28 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: LA DIVISIÓN DE MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de esta División las siguientes:

1. Brindar la asistencia técnica y la orientación necesaria a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (I.P.S.), sean éstas hospitales o empresas sociales del Estado, Puestos y Centros de Salud a fin de elevar su eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios que prestan a la población, sobre todo a la más vulnerable.

2. Ejercer vigilancia, inspección y control de manera directa y por delegación de la Superintendencia Nacional de Salud sobre las EPS públicas, privadas y mixtas y la prestación de los servicios de salud, del Subsistema Público y Privado, sobre su oportunidad, costo, ética médica, universalidad, equidad, calidad y cumplimiento de normas de carácter técnico, social y humano que impliquen el ejercicio de la actividad médica.

3. Impulsar en las I.P.S. un proceso de desarrollo empresarial y gerencial moderno que les permita obtener patrones realmente aceptables de rendimiento y calidad en el servicio, mediante programas de mejoramiento institucional continuo y sostenible.

4. Orientar a las I.P.S. sobre la configuración de su plataforma jurídica, a fin de definir naturaleza jurídica, estatutos, reglamentación, adopción de sistemas de control interno y de Revisoría Fiscal.

5. Asistir técnicamente a las I.P.S. para que formulen una plataforma estratégica que reúna su prospectiva empresarial y su portafolio de servicios.

6. Operacionalizar el proceso de Planeación en las Empresas Sociales del Estado y en los Hospitales del Departamento a fin de alcanzar el Desarrollo Empresarial Hospitalario.

7. Generar la cultura de análisis y mejoramiento continuo de procesos como condición para alcanzar la calidad en el servicio.

8. Desarrollar indicadores de gestión y una metodología de seguimiento, inspección y control permanente para medir el avance en la prestación de los servicios, tutelando así el crecimiento normal de Sistema de Seguridad Social en Salud en el Departamento.

9. Implantar en las I.P.S. un sistema de información gerencial y operativo para facilitar el proceso de toma de decisiones.

Artículo 18o.- Créase LA DIVISIÓN DE RED SERVICIOS PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES. Con las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia de las entidades que prestan servicios de salud en lo relativo a la prestación del servicio de urgencias, (Artículo 2o. de la Ley 10) y en lo pertinente al cumplimiento de normas de funcionamiento.

2. Tramitar la expedición de la autorización sanitaria y de funcionamiento a I.P.S.

3. Organizar y llevar el registro especial de las Instituciones de Salud del Departamento.

4. Formular en coordinación con la Oficina de Planeación la Red de Servicios de Salud del Departamento, y velar por su funcionamiento diseñando un sistema coherente de referencia y contrareferencia.

5. Responsabilizarse por el permanente y normal funcionamiento del Sistema de Comunicación de Salud, y su complementario el Sistema de Transporte de Ambulancias, con la máxima cobertura y alcance en el Departamento.

6. Asesorar en la formulación de planes de contingencia para prevenir y atender Emergencias y Desastres en el Departamento y verificar, que cada hospital, municipio en área de mediano y bajo riesgo disponga de su Sistema de Respuesta ante las catástrofes que se puedan presentar.

7. Diseñar el Mapa de Riesgos del Departamento, el Mapa de Comunicaciones y el Mapa de Referencia y Contrareferencia.

8. Realizar simulacros y eventos de capacitación que adiestren a la población civil y a las autoridades en los mecanismos de respuesta adecuada a la presencia de desastres.

9. Las demás que correspondan a su naturaleza, y que le sean asignadas por la Dirección.

Artículo 19o.- Créase LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD. Son funciones de esta Subdirección las siguientes:

1. Fomentar la promoción de la salud y la atención preventiva primaria, familiar y extrahospitalaria, con énfasis en las poblaciones rurales, urbanas marginadas y comunidades negras e indígenas en coordinación con las direcciones locales de salud.

2. Orientar a los municipios la definición de los servicios del primer nivel de atención, según el perfil epidemiológico de cada municipio.

3. Identificar, en coordinación con la Unidad de Planeación, los indicadores que deben utilizarse en la elaboración del diagnóstico de necesidades en Atención Primaria de la población del departamento.

4. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de Atención Primaria en Salud que se desarrollan en el departamento.

5. Identificar las necesidades de recursos humanos en salud para las áreas rurales y urbanas marginadas en el departamento.

6. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y actualización del personal del sector salud necesario para las áreas rurales y urbanas marginadas del departamento.

7. Promover la utilización de tecnología apropiada, de bajo costo y fácil localización en el nivel primario de atención.

8. Desarrollar el liderazgo en Atención Primaria en salud, a través de la orientación, capacitación y educación continua de individuos clave de todos los estratos de la sociedad.

9. Proponer, y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos destinados a la prevención y control de las principales patologías orales y maxilofaciales en los grupos más vulnerables.

10. Proponer, y participar en la elaboración de planes, proyectos y programas dirigidos a la prevención y control de patologías inmunoprevenibles.

11. Proponer mecanismos de coordinación de actividades para el control de las patologías inmunoprevenibles y las acciones de integración con organismos del sector y otros sectores relacionados con estas actividades que tengan bajo su responsabilidad a los grupos vulnerables.

12. Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan la ampliación de coberturas y la utilización racional de los recursos.

13. Proponer líneas de acción para la incorporación y vigilancia de las actividades de medicina tradicional y medicinas alternativas en los programas de Atención Primaria en Salud.

14. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

15. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20o. - El artículo 29 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así : DIVISION DE CONTROL AL AMBIENTE Y AL CONSUMO. Conservando las funciones ordenanzales.

Artículo 21o.- El Artículo 30o. Del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así : DIVISION DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PARTICIPACIÓN SOCIAL. Serán sus funciones las siguientes:

1. Orientar a los municipios para que estos ejecuten de manera directa el Plan de Atención Básica en sus comunidades.

2. Diseñar en coordinación con la Oficina de Planeación y con la Sección de Epidemiología planes de Promoción de Salud y Prevención de la Enfermedad, que disminuyan las principales causas de morbi-mortalidad en el Departamento, y que puedan ser replicadas a nivel municipal.

3. Prestar asistencia técnica a los municipios para el diseño de campañas de Promoción de hábitos y costumbres saludables en la población, y la identificación de factores de riesgo individuales, familiares y sociales, para su oportuno control y tratamiento.

4. Monitorear y vigilar permanentemente para reportar a la Subdirección y a la Dirección sobre el avance municipio por municipio en el proceso de prestación del Plan de Atención Básica a la población, como competencia local según lo permita en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

5. Controlar permanentemente el uso y destinación específica del 5% como mínimo de las transferencias de la Nación que los municipios deben hacer para prestación del P.A.B.

6. Realizar y mantener actualizado el Diagnóstico y la información científica en coordinación con la Oficina de Planeación y la Sección de Epidemiología, sobre salud reproductiva, el niño, la mujer y el adolescente; proponer y orientar estudios al respecto y la ejecución racional de los mismos.

7. Proponer acciones de coordinación interinstitucional que faciliten la difusión efectiva de hábitos de prevención, autocuidado y autoresponsabilidad en la salud.

8. Orientar, impulsar y difundir las políticas y estrategias de participación ciudadana y comunitaria adoptadas por el Gobierno Nacional, y en especial por el Ministerio de Salud.

9. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial con las instrucciones que realicen actividades encaminadas a mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población del área de influencia.

10. Promover y participar en las investigaciones de tipo aplicado, tendientes a hallar las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad o a los de orden técnico y administrativo de los programas a su cargo.

11. Apoyar los procesos organizativos de las comunidades y la movilización en el desarrollo y fortalecimiento de su capacidad de gestión y toma de decisiones que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida.

12. Divulgar las políticas inherentes a trabajo social en los diferentes niveles de atención.

13. Las demás que la Dirección les asigne y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 22o.- El Artículo 31 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así : DIVISION DE CAPACITACION Y DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO. Conservando las funciones ordenanzales.

Artículo 23o.- Créase LA SUBDIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Son funciones de esta Subdirección las siguientes:

1. Servir como centro de referencia para los I.P.S. pertenecientes al Sistema de Salud, en materia de diagnóstico y tratamiento ambulatorio de patologías infecciosas, tropicales, crónicas y degenerativas, y todos aquellos asociados a factores de riesgo por el consumo que requieran atención especial en el Departamento.

2. Mantener actualizados y vigilar constantemente el cumplimiento de las normas técnicas y científicas en materia de patologías de control especial.

3. Controlar los servicios de laboratorio y atención de todos los I.P.S. dentro de las normas establecidas por la Ley.

4. Coordinar y garantizar la atención en el departamento de las patologías tropicales especialmente la malaria, por delegación de la unidad especial de campañas directas, y hasta cuando estos servicios puedan ser incorporados por los municipios descentralizados.

Artículo 24o.- Créase LA DIVISION DE CONTROL DE PATOLOGIAS TROPICALES.

1. Le corresponde a esta División diseñar los planes y programas para la prevención, control y tratamiento de las enfermedades tropicales especialmente las transmisibles por vectores, coordinando acciones interinstitucionales regionales involucrando activamente a la comunidad.

2. Administrar con calidad y calidez los recursos humanos físicos y financieros asignados para controlar el paludismo y las enfermedades tropicales en el Departamento.

3. Adelantar acciones de Quimioprofilaxis, rociamiento intradomiciliario, control y saneamiento, detección oportuna, mantenimiento de la red de microscopios, impulso a medidas alternativas y demás acciones que reduzcan la incidencia de las patologías tropicales en las zonas de alto y mediano riesgo.

4. Desarrollar acciones de Promoción de Salud en la comunidad ejerciendo liderazgo y estimulando la participación social.

5. Fomentar la descentralización de la salud y la responsabilidad del municipio para adelantar acciones de prevención sobre las patologías tropicales que son consideradas de Primer Nivel.

6. Programar, ejecutar, evaluar las actividades específicas de trabajo de campo.

7. Integrase funcionalmente a la Red de Servicios de Salud y a la Red de Vigilancia Epidemiológica, reportando con prontitud, brotes, reacciones adversas y en general novedades de salud.

8. Las demás que correspondan a su naturaleza y le sean asignadas.

Artículo 25o.- Créanse LOS ORGANISMOS DE COORDINACION DE PROGRAMAS:

Creación: Se crean tres (3) Coordinaciones de Programas adscritos a la Dirección, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Lograr un inventario completo de instituciones, planes y programas que en materia de salud están interviniendo o pueden intervenir en cada una de las zonas que para el efecto se han identificado.

2. Desarrollar con la Dirección los mecanismos de coordinación inter e institucional que potencien las fuentes de recursos de diversa índole que puedan beneficiar al sector salud.

3. Proporcionar información actualizada a las instancias de Planeación del Instituto y del Departamento sobre políticas, planes, proyectos y programas que se estén ejecutando, a fin de direccionarlos y definir prioridades de intervención.

4. Optimizar los recursos disponibles a nivel institucional y local.

5. Formular proyectos, planes y programas, y ponerlos a consideración de la Dirección.

6. Estimular el desarrollo regional y propiciar un proceso de Planeación de "abajo hacia arriba".

7. Las demás funciones que se le asignen por la Dirección.

Artículo 25o.- Suprímase el Artículo 39o. Del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993.

Artículo 26o.- El artículo 44 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES. Tiene como objetivo principal el de asesorar al ordenador del gasto del Instituto Departamental de Salud en la toma de decisiones sobre adjudicación de licitaciones, adquisiciones y contratos administrativos. Está compuesta por los siguientes miembros:

1o.- El Jefe de la Oficina de Planeación, quien la presidirá.

2o.- El Subdirector Administrativo.

3o.- El funcionario responsable del área de Presupuesto.

4o.- El Jefe de la División de Apoyo Logístico quien actuará como secretario.

Artículo 27o.- El presente decreto rige a partir de su publicación desde el 1o. de enero de 1996, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las del decreto 401 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

MIRYAM PAREDES AGUIRRE
Gobernador de Nariño (E)

VICENTE CARDENAS GUERRERO
Secretario de Hacienda

NELSON BENAVIDES
Secretario de Obras

WINSTON NICHOLLS
Secretario de Agricultura

JULIO CESAR MONTENEGRO
Secretario General

ALVARO GRANJA
Secretario de Educación

GUILLERMO VELA BARAHONA
Secretario de Gobierno (E)

DIEGO ERAZO TENA
Director de Planeación

RAMIRO MESIAS
Secretario Privado

JULIO BURBANO
Secretario del Medio Ambiente

DECRETO No. 1161 DE 1995
(Diciembre 7)

Por el cual se reestructura el Centro de Habilitación del Niño "CEHANI", Departamentalizado mediante Decreto No. 964 de Diciembre 15 de 1971.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales en especial por las conferidas mediante ordenanza No. 029 de 1995 y oída la comisión orientadora de que trata el Artículo 2o. de la citada ordenanza.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- OBJETO.- Reestructúrase el Centro de Habilitación del Niño "CEHANI" en los términos contenidos en el presente Estatuto Orgánico.



CERTIFICACIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-12

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 1

San Juan de Pasto, 28 octubre de 2024

LA SUSCRITA ASESORA DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

CERTIFICA:

Que la señora **ANA BELEN ARTEAGA TORRES** identificado con C.C. No. 30.742.050 expedida en Pasto en calidad de Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, se encuentra encargada de las funciones de Dirección mediante Decreto 0141 del 8 de abril 2024

Que al momento del otorgamiento de poder dentro del proceso con radicado 520013333006202100132 demandante: LURY LILIANA YELA CASTRO Y OTROS, se encuentran a su cargo las funciones de dirección, entre ellas la de representar judicial y extrajudicialmente al Instituto Departamental de Salud de Nariño.

La presente certificación se expide a solicitud del Abogado Externo del IDSN JAVIER MAURICIO OJEDA PEREZ para trámite Judicial.

LILIANA ANDRADE AREVALO
ASESORA OFICINA GESTION TALENTO HUMANO

Proyectó: Angela solarte – Secretaria OAJ



SC-CER98915



@idsnestacontigo

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño
Conmutador: 318 2404557 - 316 4822435 - (602) 723 5428 - (602) 7244436





FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-1969
 PASTO (NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.50 A+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 30-JUN-1987 PASTO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2300100-00164194-F-0030742050-20090725 0013875332A 1 6800033982

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.742.050

ARTEAGA TORRES

APELLIDOS

ANA BELEN

NOMBRES

Ana Belen Arteaga Torres
 FIRMA

